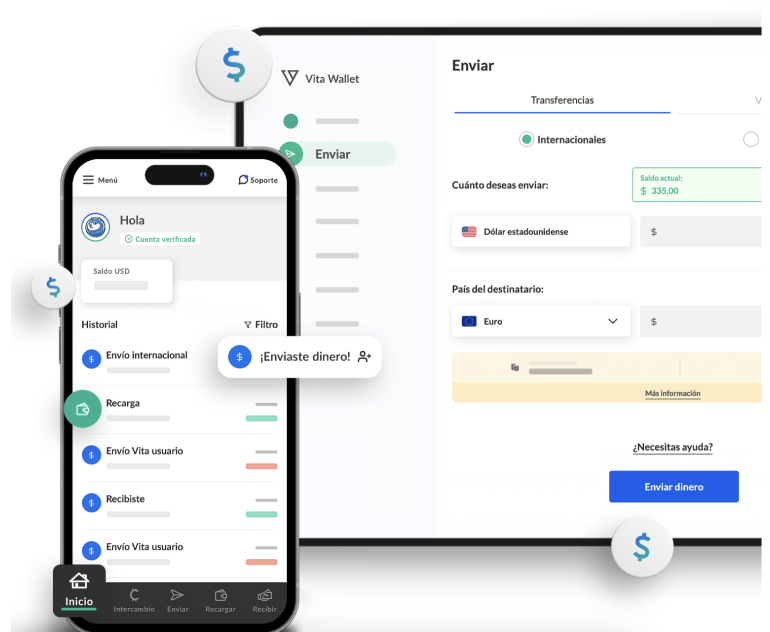




Vita Wallet

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PAGO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ***PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y*** ***FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO*** ***VITA WALLET S.A.***



APROBACIÓN DEL MANUAL

Oficial de Cumplimiento	Yondri Roa Arellano
Elaborado por:	VITA WALLET S.A.
Aprobado por:	Directorio
Fecha de Aprobación:	Marzo 2025

HISTORIAL DE REVISIONES

FECHA	VERSIÓN	MODIFICADO POR:	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO

CONSTANCIA DE REGISTRO PSAV - CNV

CONTENIDO.

1.- Introducción a la prevención del lavado de activos y a la financiación del terrorismo.

2.- Legislación y reglamentación local. Normativa sobre lavado de activos. Política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.- Ámbito de aplicación.

3.1. Introducción

3.2 Delimitación de los Clientes de Vida

4.- Glosario.

5.- Responsabilidad del Directorio con Relación a la PLA y FT.

6.- Oficial de cumplimiento.

7.- Política de identificación de los clientes.

8.- Debida diligencia continuada.

9.- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas. El procedimiento para el reporte de las mismas. Reporte sistemático mensual (RSM). Reporte sistemático anual (RSA).

10.- Sistemas de capacitación.

11.- Proceso de autoevaluación.

12.- Conservación de la información.

13.- Revisión externa independiente / Auditoría.

14.- Congelamiento administrativo de bienes o dinero.

15.- Políticas coordinadas de control. Políticas de prevención para las áreas operativas.

1.- Introducción a la prevención del lavado de activos y a la financiación del terrorismo.

1.1 Tipificación penal del Lavado de Activos

El delito de lavado de activos (en adelante, indistintamente el “Lavado de Activos” o “LA”) se encuentra contemplado en los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal de la Nación (en adelante, el “CPN”).

Estos artículos del CPN son los tres primeros artículos del Título XIII sobre “Delitos contra el orden económico y financiero” del Libro Segundo “De Los Delitos”, y se transcriben a continuación.

"ARTÍCULO 303. –

1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;

b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requieran habilitación especial.

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)”.

"ARTÍCULO 304. –

Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1) Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.

2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.

4) Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.

5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.

6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)”.

“ARTÍCULO 305. –

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición del o de los bienes que sean instrumentos, producto, provecho o efectos relacionados con los delitos previstos en los artículos precedentes.

En operaciones de lavado de activos, serán decomisados de modo definitivo, sin necesidad de condena penal, cuando se hubiere podido comprobar la ilicitud de su origen, o del hecho material al que estuvieren vinculados, y el imputado no pudiere ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga, prescripción o cualquier otro motivo de suspensión o extinción de la acción penal, o cuando el imputado hubiere reconocido la procedencia o uso ilícito de los bienes.

Los activos que fueren decomisados serán destinados a reparar el daño causado a la sociedad, a las víctimas en particular o al Estado. Sólo para cumplir con esas finalidades podrá darse a los bienes un destino específico.

Todo reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de los bienes se realizará a través de una acción administrativa o civil de restitución.

Cuando el bien hubiere sido subastado sólo se podrá reclamar su valor monetario. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.683 B.O. 21/06/2011)”.

1.2 Concepto de Lavado de Activos

El Lavado de Activos es el proceso a través del cual los criminales intentan ocultar el verdadero origen y pertenencia de los fondos generados por sus actividades ilícitas. Si se lleva a cabo de manera exitosa, este procedimiento les permite mantener el control sobre esos ingresos y, finalmente, utilizarlos como si hubiesen sido generados a través de una fuente legítima.

Se considera generalmente que el Lavado de Activos opera en las siguientes tres etapas:

Colocación: Consiste en la disposición física del efectivo producto de una actividad criminal (robo de bancos, venta de drogas, prostitución, etc.). Este proceso consiste generalmente en el depósito de efectivo en una cuenta bancaria o en una cuenta de pago, posiblemente alternando dichos depósitos con efectivo generado a través de negocios lícitos.

Estratificación: Consiste en la separación de ingresos ilícitos de su fuente a través de la creación de

complejas transacciones financieras diseñadas para quebrar cualquier pista de auditoría. Se cree que la transferencia electrónica de fondos es el medio más común para efectuar la estratificación, a pesar de que la variedad de métodos utilizados solamente está limitada por la imaginación de los criminales. Las transacciones de estratificación pueden ser descubiertas debido a la falta de un motivo comercial sustentable.

Integración: Consiste en la obtención de una aparente legitimidad sobre las riquezas derivadas de actividades criminales. Si el proceso de estratificación resulta exitoso, la etapa de integración ubica a los activos “lavados” en el circuito de la economía formal como si los fondos integrados fueran legítimos.

1.3 Tipificación penal de Financiamiento del Terrorismo

El delito de financiación del terrorismo (en adelante, indistintamente, “Financiación del Terrorismo” o “Financiamiento del Terrorismo” o “FT”) se encuentra contemplado en el artículo 306 del CPN.

El artículo 306 del CPN es el cuarto artículo del Título XIII, sobre “Delitos contra el orden económico y financiero” del Libro Segundo “De Los Delitos”, y se transcribe a continuación.

“ARTÍCULO 306.-

1) Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies; b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;

c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encuentra en fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento. (Artículo incorporado por art. 5° de la Ley N° 26.734 (B.O. 28/12/2011) ”.

Por otro lado, el artículo 41 quinquies mencionado en el artículo 306 transcrito precedentemente se encuentra contenido en el Título V sobre “Imputabilidad” del Libro I “Disposiciones Generales” del CPN. El mismo también se transcribe a continuación.

“ARTÍCULO 41 quinquies — Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieran lugar en ocasión del ejercicio

de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional. (Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.734 B.O. 28/12/2011)”.

1.4 Concepto de Financiación del Terrorismo.

El delito de Financiamiento del Terrorismo se extiende a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, en todo o en parte, para la realización de un acto terrorista, por una organización terrorista o por un terrorista individual.

El principal objetivo del terrorismo, según la definición del artículo 41 quinquies del CPN ya citado, es “la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”.

La ganancia financiera es generalmente el propósito que persiguen otros tipos de actividades criminales. En el caso del terrorismo, la diferencia está en las metas finales que se proponen las organizaciones terroristas. Las mismas necesitan de un apoyo financiero para poder alcanzar sus objetivos.

Un grupo terrorista exitoso, al igual que cualquier organización criminal, es necesariamente capaz de crear y mantener una infraestructura financiera efectiva. Para ello tiene que desarrollar fuentes de financiamiento, un medio para “lavar” dichos fondos y, por último, una vía para asegurar que los fondos puedan ser utilizados para obtener artículos materiales y otros productos logísticos necesarios para cometer los actos terroristas.

1.5 Fuentes de los fondos terroristas.

Los expertos generalmente consideran que el financiamiento terrorista proviene de dos fuentes fundamentales.

La primera fuente es el apoyo financiero prestado por estados u organizaciones con infraestructuras suficientemente grandes como para recopilar dichos fondos y ponerlos luego a disposición de la organización terrorista.

La segunda fuente importante de fondos para las organizaciones terroristas son los ingresos derivados directamente de varias actividades “que generan ganancias”.

Al igual que las organizaciones criminales, los ingresos de un grupo terrorista se pueden derivar del crimen o de otras actividades ilícitas. Un grupo terrorista en una región particular puede sostenerse a sí mismo a través del secuestro y la extorsión. Además de estos delitos, los grupos terroristas se pueden involucrar en el contrabando a gran escala, varios tipos de fraude (por ejemplo, a través de tarjetas de crédito u organizaciones de beneficencia).

El financiamiento de los grupos terroristas, a diferencia de las organizaciones criminales, puede incluir también los ingresos derivados de fuentes legítimas o de la combinación de fuentes lícitas e ilícitas. Este financiamiento procedente de fuentes lícitas constituye una diferencia clave entre los grupos terroristas y las organizaciones criminales tradicionales. El alcance del papel que juega el dinero lícito en el apoyo al terrorismo varía de acuerdo con el grupo terrorista y depende de si la fuente de los fondos está ubicada o no en el mismo lugar geográfico de los actos terroristas que comete el grupo.

Asimismo, las solicitudes a la comunidad y las peticiones de fondos constituyen medios muy efectivos de recaudación de fondos para apoyar al terrorismo. Casi siempre, esta recopilación de fondos es llevada a cabo en

nombre de organizaciones que tienen el estatus de una organización de beneficencia o ayuda, y puede estar dirigida a una comunidad en particular.

En muchos casos las beneficencias para las que se entregan las donaciones son verdaderas, ya que sí se vinculan a parte del trabajo que estas organizaciones despliegan. La mayoría de los miembros de la organización, sin embargo, no saben que parte de los fondos recaudados están siendo derivados a causas terroristas.

Algunos de los métodos específicos de recaudación de fondos pueden incluir la recopilación de las cuotas de membresía y/o inscripciones, venta de publicaciones, giras comentadas, eventos culturales y sociales, peticiones “casa a casa” dentro de la comunidad, solicitudes a miembros acaudalados de la comunidad, y donaciones de una porción de sus ingresos personales.

1.6 Lavado de fondos relacionados con el terrorismo

Desde el punto de vista técnico, los métodos utilizados por los terroristas y sus cómplices para generar fondos a partir de fuentes ilícitas difieren muy poco de aquellos utilizados por las organizaciones criminales tradicionales.

Aunque pudiera parecer lógico que el financiamiento procedente de fuentes lícitas no debe someterse a procesos de “lavado”, se manifiesta con frecuencia una necesidad del grupo terrorista por oscurecer o disfrazar los lazos existentes entre él y sus fuentes legítimas de financiamiento.

Algunos de los métodos particulares detectados con respecto a los distintos grupos terroristas incluyen el contrabando de efectivo (por medio de mensajeros o por grandes cargamentos de efectivo), los depósitos estructurados a cuentas bancarias o extracciones de cuentas bancarias, la compra de varios tipos de instrumentos monetarios (cheques de viajero, cheques bancarios, órdenes de pago), el uso de tarjetas de crédito o débito, transferencias electrónicas, etc.

2.- Legislación y reglamentación Local. Normativa sobre lavado de activos. Política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

2.1 Normativa local

"Vita Wallet S.A. (en adelante, “Vita” o “Vita Wallet”) se encuentra inscripta en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pagos" habilitado por el Banco Central de la República Argentina” (en adelante, el "BCRA") bajo el número 34.620, y para desarrollar dicha actividad se vale de una plataforma informática (en adelante, la "Plataforma") y distintos recursos informáticos.

En el contexto de la actividad, le aplicarán a Vita una variada gama de normas, entre la cual se encuentra el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 24.240 de Defensa al Consumidor, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales, y las normas del “BCRA” sobre “PSPOCP” dispuestas a partir de la

Comunicación “A” N° 6859 de fecha 09/01/2020 y la Comunicación “A” N° 6885 de fecha 31/01/2020, con sus normas complementarias, modificatorias, etc.

En este contexto, aplicará también a Vita la Ley N° 25.246 de Lavado de Activos (en adelante, indistintamente, la “Ley de Lavado de Activos” o la “LLA”) con sus normas complementarias, modificatorias y la normativa vinculada con los artículos 303, 304, 305, 306 y 41 quinquies del CPN ya reseñados en el apartado 1 precedente.

Vita tiene la irrenunciable convicción de cumplir cabalmente con todas y cada una de las normas aplicables a su actividad, incluyendo la Ley de Lavado de Activos, así como los decretos reglamentarios a dicha ley y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”), y tomar medidas apropiadas en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (en adelante, “PLAyFT”), para evitar que las personas dedicadas al Lavado de Activos o al Financiamiento del Terrorismo puedan llegar a utilizar los productos y servicios que ofrece a empresa para tales fines.

2.2 Normativa aplicable en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El presente Manual de Procedimientos de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (en adelante, el “Manual”) ha sido confeccionado teniendo en cuenta las normas vigentes sobre PLaYFT en la República Argentina.

En este contexto, a la fecha de la confección del presente Manual resulta aplicable a Vita -entre otras- la siguiente normativa y documentación, la cual se encuentra contenida en el documento denominado “Vita-MANUAL PLaYFT - ANEXOS NORMATIVA”.

- * La Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- * Resolución UIF S/ Reporte de Operaciones Sospechosas “On Line” .
- * Resolución UIF N° 70/2011 y modificatorias. Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.
- * Resolución UIF N° 112/2021 - Beneficiarios Finales.
- * Resolución UIF N° 29/2013. Financiación del Terrorismo y Congelamiento de bienes o dinero.
- * Decreto N°589/2013 modificado por Decreto N° 862/2019. Jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.
- * Resolución UIF N° 300/2014 y Modificatorias.
- * Resolución UIF N° 35/2023. Personas Expuestas Políticamente.
- * Resolución UIF N° 112/2021 - Beneficiarios Finales.
- * Resolución UIF N° 200/2024.

2.3 Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa referida en el punto

2.2. precedente, Vita adopta una política de PLAyFT que contempla los siguientes aspectos:

- Designar un Oficial de Cumplimiento (en adelante “O:C.”) titular y otro suplente, conforme lo establece el artículo 20 bis de la LLA y el artículo 11 de la Resolución UIF N° 200/24;
- Conformar una política de PLAyFT, con un Enfoque Basado en Riesgo (en adelante, “EBR”) propio de su actividad, tomando en cuenta las particularidades del negocio. En este contexto, por ejemplo, debe tenerse en consideración el impacto de los cuatro factores de riesgo básicos que menciona la norma: “Clientes”, producto y/o servicio, canal y zona geográfica;
- Redacción y aprobación del Manual: Las políticas y procedimientos que componen el “Sistema de PLAyFT” de Vita deberán estar incluidos en el Manual, el cual debe elaborarse por el O.C. y aprobarse por el Directorio de la empresa;
- Actualización: El Manual deberá encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia. En caso de que este Manual no sufra modificaciones o actualización dentro del año siguiente a la fecha de aprobación por parte del Directorio, se tendrá que revisar por el O.C. al término del plazo anterior a fin de que se actualice conforme al EBR de la empresa, en caso de que resulte necesario, y presentarlo ante el Directorio para su aprobación;
- Divulgación: El Manual debe entregarse y estar disponible para los directivos, gerentes, empleados y colaboradores de la empresa. Deberá dejarse constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado los directores, gerentes, empleados y colaboradores sobre el Manual y de su compromiso a cumplir con el mismo en el ejercicio de sus funciones;
- Aplicar el Manual a todos los directivos, funcionarios, empleados, líneas de negocio y Clientes de la empresa, así como a las áreas que intervengan en los procesos descritos en dicho documento, para el debido cumplimiento de las normativas aplicables, según corresponda al ámbito de sus funciones. Todos los directivos, funcionarios, empleados y colaboradores de la empresa son responsables en el ámbito de sus actividades de coadyuvar a efectos de que la empresa dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en las regulaciones de conformidad con lo establecido en el presente documento;
- Implementar procesos transparentes y con apego a la normativa, los cuales impidan que los productos y servicios ofrecidos por la empresa sean utilizados por sus Clientes como vehículo para la realización de transacciones con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo;
- Desarrollar las políticas de identificación y conocimiento de Clientes, que sean acordes a los productos y servicios que la empresa ofrece y, a su vez, se ajusten y den cumplimiento a las regulaciones normativas aplicables. En dicho contexto, debe lograrse el conocimiento del Cliente, contrastarlo contra las listas de terroristas, y asignarle una clasificación del “Grado de Riesgo”;
- Establecer criterios uniformes acordes a los procesos operativos que permitan al personal de la empresa, con apoyo de los sistemas automatizados, detectar transacciones de los Clientes que posiblemente se encuentren vinculadas con actividades o recursos de procedencia ilícita;
- Elaborar y presentar “Reportes de Operaciones Sospechosas” (en adelante, “ROS”), “Reportes de Financiación de

Terrorismo” (en adelante, “RFT”), “Reportes Sistemáticos Anuales” (en adelante, “RSA”), “Reportes Sistemáticos Mensuales” (en adelante, “RSM”), y “Reportes de Registración”, entre otros;

- Definir cómo se mantendrá capacitado al personal de Vita. Dicha capacitación, deberá servir de guía al personal para disminuir el riesgo en las “Operaciones” que celebrarán sus Clientes, en el desarrollo diario de las actividades de Vita;

- Desarrollar un proceso introspectivo que permita evaluar y justipreciar la correcta implementación de las políticas de PLAyFT. Este proceso denominado “Autoevaluación” deberá tener una “Metodología” de valoración propia y consecuentemente generar la elaboración de un “Informe Técnico”, el cual contendrá el resultado de la ponderación de los “riesgos externos” (Clientes) y los “riesgos internos” (organización), como así también la “Tolerancia al Riesgo” de Vita. Este informe deberá ser remitido anualmente a la UIF;

- Contratar los servicios de un Revisor Externo Independiente (en adelante, “R.E.I.”), en los tiempos que las normas lo establezcan, a fin de que elabore un reporte donde se releve la situación de “Riesgo de LA/FT” de la empresa.

- Implementar auditorías periódicas;

- Almacenar la documentación pertinente, asegurando la inmutabilidad, y manteniendo la reserva y confidencialidad de lo actuado;

- Elaborar un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las “Operaciones Inusuales” detectadas y aquellas que por haber sido consideradas “Operaciones Sospechosas” hayan sido reportadas. Se dará tratamiento confidencial al mencionado registro el cual se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley 25.246;

- Implementar herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional, que permitan establecer de una manera eficaz los “Sistemas de PLA y FT”;

- Desarrollar medidas que posibiliten consolidar electrónicamente las transacciones que realizan los Clientes en la Plataforma, así como herramientas tecnológicas tales como software, que les permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles Operaciones Sospechosas;

- Evitar sanciones penales, civiles y regulatorias que pudieran resultar de involucramientos involuntarios en operaciones de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo o de fallas en los controles operativos;

- Cooperar con las autoridades de acuerdo con lo determinado por las regulaciones en vigencia; y

- Llevar adelante todas las obligaciones inherentes a la política de PLA y FT.

3.- Ámbito de aplicación

3.1 Introducción

El presente Manual contempla los mecanismos y procedimientos adoptados por la empresa para la PLAyFT,

de acuerdo con lo exigido en la LLA, con sus normas complementarias y modificatorias teniendo en consideración la actividad específica que realiza Vita descripta en el apartado 2.1. precedente.

El presente Manual será de aplicación en el territorio de la República Argentina.

3.2 Delimitación de los Clientes de Vita

El artículo 2º, inciso d), de la Resolución UIF N° 200/24 permite delimitar quienes son los sujetos que deberán ser considerados “Clientes” de Vita a los efectos de cumplir con relación a ellos las obligaciones de PLAyFT.

En concreto, la norma referida dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2 º .- Definiciones. A los efectos de la presente Resolución se entenderá por: [...] d) Cliente: Toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Se entenderá que actúan en carácter de Clientes a los efectos de la presente Resolución:

1) El usuario titular de tarjetas respecto del Emisor. No será considerado Cliente del Adquirente, o del Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, al titular de tarjeta.

2) El Comercio Adherido respecto del Adquirente o del Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, si éste existiere en el esquema de pago”.

3) Los titulares de los cheques de viajeros respecto del Emisor.

4) El Comercio Adherido que acepta o realiza operaciones de cambios de cheques de viajero, respecto del emisor.

e) Comercios Adheridos: Son aquellas personas humanas o jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica que, en forma ocasional o habitual y por medio de un contrato celebrado con el Emisor, el Adquirente, o el Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos, proporcionan bienes, obras, o servicios al usuario de tarjetas aceptando percibir su pago en las condiciones establecidas en el mencionado contrato.

También son considerados Comercios Adheridos, a las personas humanas o jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica, que aceptan como pago de sus productos o servicios cheques de viajero, o que efectúan el cambio de estos por dinero en efectivo.

4. Glosario normativo de la LLA.

- Autoevaluación de Riesgos: Es el ejercicio de evaluación interna de Riesgo de LA/FT realizado por los “Sujetos Obligados”, para cada una de sus líneas de negocio alcanzadas por la presente normativa, a fin de determinar su perfil de riesgo, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. Asimismo, la Autoevaluación de Riesgos incluirá un análisis sobre la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de

cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de los controles internos y planes de capacitación.

- **Adquirente:** Es aquella persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica que realiza algunas de las siguientes tareas vinculadas a la operación de “Tarjetas”:

i) Adherir comercios al sistema de tarjetas de crédito; o

ii) Liquidar al receptor de pagos el importe de los pagos con Tarjetas que cuenten con la autorización de pago otorgada por el correspondiente Emisor.

- **Agregador, Agrupador o Facilitador de Pagos:** Es aquella persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica que mediante un contrato con el Adquirente, y a través de una plataforma o sistema, proporciona a sus clientes el servicio de procesamiento y/o liquidación de pagos de las Tarjetas a través de diversos medios, ya sea en contexto de medios de pago presenciales como no presenciales.

- **Cliente:** Ver mención sección 3.2.

- **Comercios Adheridos o Comercios:** Ver mención sección 3.2.

- **Debida Diligencia:** Son los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Medio, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 200/24.

- **Debida Diligencia Reforzada:** Son los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Alto, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Resolución UIF N° 200/24.

- **Debida Diligencia Simplificada:** Son los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Bajo, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Resolución UIF N° 200/24.

- **Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT:** Es la manifestación escrita de la Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por la máxima autoridad de Vita en relación con los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquellos con los que no lo hará en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos, y las acciones mitigantes para su adecuado monitoreo y control. La Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT deberá estar debidamente fundada.

- **Emisor de Cheques de Viajero:** Es la entidad financiera, o no financiera, que emite un título valor que es librado contra sí mismo, para ser pagadero al beneficiario del mismo, su endosante, o al comercio adherido; a través de una sucursal, agencia, corresponsal o comercio adherido al sistema del emisor.

- **Emisor de Tarjetas:** Es la entidad financiera, no financiera o comercial, que emite Tarjetas de Crédito, Tarjetas de Compra o Tarjetas Prepagas.

- **Grupo:** Se entiende por Grupo a dos o más entes vinculados entre sí por relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria, siempre que se encuentre integrado exclusivamente por los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la LLA, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- **Gobierno Corporativo:** Conjunto de relaciones entre los gestores de un “Sujeto Obligado”, su órgano de

administración o máxima autoridad, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la cual serán definidos los objetivos de dicho “Sujeto Obligado”, así como los medios para alcanzarlos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.

- LA/FT: Lavado de Activos/Financiamiento del Terrorismo.

- LLA: Ley N° 25.246 de Lavado de Activos.

- Manual de PLAyFT o Manual: El documento elaborado por el “Oficial de Cumplimiento” y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del “Sujeto Obligado”, en el que se desarrolla las políticas de identificación y conocimiento del Cliente, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en la materia y para gestionar los riesgos a que está expuesto de acuerdo con los resultados de la implementación de la “Metodología”.

- O.C.: Oficial de Cumplimiento.

- Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones:

i) Tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada con independencia del monto; ii) Que carecen de justificación económica y/o jurídica;

iii) Que no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su “Perfil Transaccional” (conforme el mismo se define más adelante); o

iv) Que por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

- Operaciones Sospechosas: Aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospechas de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el “Sujeto Obligado”, no permitan justificar la inusualidad.

- Operador de Tarjetas: Los Emisores de Tarjeta de Crédito, de Compra, o Prepagas, así como los Adquirentes, Agregadores, Agrupadores y Facilitadores de Pagos.

- Personas Expuestas Políticamente (P.E.P.): Las personas comprendidas en la Resolución UIF N° 134/2018 vigente en la materia o en las que se dicten en el futuro en su reemplazo.

- PLA y FT: Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Propietario / Beneficiario Final: Toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Vita no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

- R.E.I.: Revisor Externo Independiente.

- Reportes Sistemáticos: La información que obligatoriamente debe remitir Vita a la UIF, conforme los plazos y procesos que ésta establezca.

- Riesgo de LA/FT: Es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación) de que un Cliente ejecute o pretenda ejecutar “Operaciones” con el propósito de LA/FT a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por Vita, en una zona geográfica determinada.
- Sistema de PLAyFT: Comprende las políticas, procedimientos y controles establecidos por los Sujetos Obligados para la gestión de Riesgos de LA/FT y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente en materia de LA/FT.
- Efectividad del Sistema de PLAyFT: La capacidad del “Sujeto Obligado” de mitigar los Riesgos de LA/FT identificados.
- Sujetos Obligados (S.O.s): Personas enumeradas en el artículo 20 de la LLA, a quienes la normativa les exige tomar ciertas medidas especiales para identificar y evaluar sus Riesgos de LA/FT, así como contar con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia dichos riesgos.
- Tolerancia al Riesgo de LA/FT o Tolerancia al Riesgo: El nivel agregado de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de cumplimiento obligatorio.
- Tarjeta: Tarjeta de Crédito o de Compra o Prepaga.
- Tarjeta de Crédito: Es el conjunto complejo y sistematizado de contratos individuales cuya finalidad es posibilitar al usuario efectuar operaciones de compra o locación de bienes, servicios u obras; enviar dinero; obtener préstamos y anticipos de dinero del sistema en los comercios e instituciones adheridas; diferir para el titular responsable el pago o las devoluciones a fecha pactada o financiarlo conforme alguna de las modalidades establecidas en el contrato; o abonar a los proveedores de bienes y servicios los consumos del usuario en los términos pactados.
- Tarjeta de Compra: Aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras en establecimientos comerciales.
- Tarjeta Prepaga: Tarjetas, recargables o no, que operan contra saldos acreditados previamente a su uso y sean destinados a la compra de bienes o servicios en establecimientos comerciales.
- UIF: Unidad de Información Financiera.
- Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM): El que fije el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

4.1 Glosario operativo de Vita

- Archivo o Registro: Conjunto de datos y documentos que se conserven o almacenen en formato impreso o en “Medios Electrónicos”, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre y cuando, en estos últimos

medios, se asegure que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta, teniendo como fin integrar, conservar y evidenciar las “Operaciones”, actividades y servicios de Vita.

- BCRA: Banco Central de la República Argentina.

- Cuentas de Pago o Cuentas: Cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por los Proveedores de Servicios de Pagos a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos. - Cuenta Concentradora: La cuenta bancaria o de depósito de dinero que la empresa abra a su favor en una entidad financiera autorizada para ello conforme a la normatividad aplicable, para recibir, a través de dicha cuenta, recursos de sus clientes.

- Documento Válido de Identificación: Credencial para votar expedida por el Registro Nacional de las Personas, el pasaporte, el certificado de matrícula consular y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la autoridad de aplicación.

- Grado de Riesgo: La clasificación que Vita otorgue a sus Clientes con base en la evaluación de su Riesgo de LA/FT.

- Medios Electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, impresión, despliegue, conservación y, en su caso, modificación de información.

- Operación u Operaciones: A los actos de carácter financiero o de pagos que los Clientes de la empresa realizan a través de la Plataforma.

- Perfil Transaccional: Luego del perfil inicial y la segmentación, Vita elaborará el “Perfil Transaccional” de sus Clientes basado en información referida a su identificación de ingresos, y en base a una calificación crediticia de múltiples factores y distintas fuentes además de la propia información que presente el Cliente, teniendo en cuenta los aspectos mínimos requeridos por el artículo 35 de la Resolución UIF N° 200/24. Al inicio de la relación varios aspectos no estarán cubiertos ya que la empresa carecerá de los datos necesarios, por lo que el Cliente tendrá un perfil inicial que al sexto mes de relación se completará con la información faltante que su actividad genere. El Perfil Transaccional se actualizará semestralmente.

- Plataforma: Plataforma informática por medio de la cual Vita, entre otros servicios, permitirá a sus usuarios generar Cuentas de Pago, en las cuales se pueda cargar dinero, así como realizar y recibir transferencias de dinero (tanto de o hacia Cuentas de otros usuarios de la misma Plataforma, como de o hacia cuentas de usuarios de otras plataformas similares, o de o hacia cuentas de usuarios de entidades financieras).

- Proveedor de Recursos: Aquella persona que, sin ser el titular de una Cuenta abierta en Vita o haber celebrado un contrato con esta, aporta recursos a la misma de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa Cuenta, contrato u Operación.

- Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago o PSPOCP: Personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del “Sistema Nacional de Pagos”, y que además ofrezcan Cuentas de Pago a sus clientes. La

regulación de los PSPOCP ha sido dispuesta por el BCRA a partir de la Comunicación “A” N° 6859 de fecha 09/01/2020 y la Comunicación “A” N° 6885 de fecha 31/01/2020, con sus normas complementarias, modificatorias, etc.

- Términos y Condiciones: Documento contractual redactado por Vita donde se establecen los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios en el marco de la Plataforma, y que entre otras cuestiones regulan la funcionalidad de las Cuentas de Pago.

5.- Responsabilidad del directorio de Vita con relación a la PLA y FT.

El Directorio de Vita debe abocarse a las tareas que impliquen dar cumplimiento a la LLA, con sus normas complementarias, modificatorias, y en particular a lo establecido en la Resolución UIF N° 200/24, y todas aquellas que se dicten en el futuro y sean de aplicación Vita.

A continuación, se detallan las principales tareas en cuestión, a mero título enunciativo:

- Designar un O.C. titular y un O.C. suplente (artículo 21 bis, inciso 2.c, de la LLA, y artículos 10, inciso f, y 11 de la Resolución UIF N° 200/24).
- Aprobar el Manual, el cual incluye las políticas y procedimientos de PLA y FT (artículo 21 bis, inciso 2.b, de la LLA, y artículo 8 de la Resolución UIF N° 200/24).
- Inscribir a Vita ante la UIF (artículo 21 bis, inciso 2.a, de la LLA).
- Desarrollar políticas de identificación de sus Clientes (artículo 21 bis, inciso 1.a, de la LLA y la Resolución UIF N° 200/24).
- Determinar el origen y licitud de los fondos de sus Clientes (artículo 21 bis, inciso 1.b, de la LLA).
- Conservar la información de las Operaciones y documentación de los Clientes (artículo 21 bis, inciso 1.c de la LLA y artículo 17 de la Resolución UIF N° 200/24).
- Monitorear la actividad de sus Clientes y reportar ante la UIF las Operaciones que la empresa, a la luz de su política de PLAyFT, considere como Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos y/o de Financiamiento del Terrorismo (artículo 21 bis, incisos 1.d y 1.e de la LLA, artículo 37 de la Resolución UIF 200/24, y artículo 1 de la Resolución UIF N° 51/2011).
- Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la gestión de los riesgos de LA/FT.
- Realizar el proceso de Autoevaluación de Riesgos (en los términos, plazos y periodicidad indicados en los

artículos 4, 5 y 6 de la Resolución UIF N° 200/24).

- Emitir una Declaración de Tolerancia al Riesgo que establezca el nivel máximo aceptable con relación a Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas (artículo 6, inciso a, de la Resolución UIF N° 200/24).
- Aprobar el Informe Técnico de Autoevaluación de Riesgos y su “Metodología”.
- Adoptar un “Código de Conducta” (en los términos del artículo 20 de la Resolución UIF N° 200/24).
- Proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del O.C. (artículo 10, inciso g de la Resolución UIF N° 200/24).
- Aprobar el plan anual de trabajo del O.C. (artículo 10, inciso h de la Resolución UIF N° 200/24).
- Aprobar el “Plan de Capacitación” orientado a un EBR, establecido por el O.C. (artículo 10, inciso I de la Resolución UIF N° 200/24).
- Arbitrar los medios para que un R.E.I. realice un informe donde se evalúe el sistema de PLAyFT y de Mercaenpol en los términos, plazos y periodicidad que establezcan las normas vigentes (artículo 19 de la Resolución UIF N° 200/24).
- Propiciar la realización de una auditoría interna anual sobre PLAyFT (en los términos del artículo 19, inciso b, de la Resolución UIF N° 200/24).

6.- Oficial de cumplimiento

6.1 Designación

Vita debe designar y registrar al O.C. de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la Resolución UIF N° 200/24, la Resolución UIF N° 50/2011, el artículo 20 bis de la LLA, y el Decreto N° 290/2007, o aquella normativa que modifique, complemente o sustituya la anterior.

En este contexto, la empresa debe informar a la UIF la designación del O.C. de forma fehaciente, por escrito, incluyendo:

- * El nombre y apellido;
- * Tipo y número de documento de identidad;
- * Cargo en el Directorio;
- * Fecha de designación;
- * CUIT o Código Único de Identificación laboral (CUIL); y

* Número de teléfono, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

Cualquier cambio en la información referida al O.C. deberá ser notificado por Vita a la UIF en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles de ocurrido.

El O.C. deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por la UIF. Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Asimismo, Vita designará un O.C. suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones y responsabilidades establecidas para el titular, y que se desempeñará como O.C. únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del O.C. titular. La empresa comunicará a la UIF, dentro de los CINCO (5) días hábiles, la entrada en funciones del O.C. suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual desempeñará el cargo.

La remoción del O.C. deberá ser aprobada por el Directorio, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de O.C. no podrá durar más de TREINTA (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del O.C. suplente y, en caso de vacancia de este último, la del propio O.C. saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

6.2 Funciones

Según el artículo 12 de la Resolución UIF N° 200/24, el O.C. es responsable de las siguientes funciones:

- Proponer al Directorio las estrategias para prevenir y gestionar los Riesgos de LA/FT.
- Elaborar el Manual de PLAyFT, y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada gestión de Riesgos de LA/FT, la identificación y monitoreo de sus Clientes.
- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las P.E.P.
- Verificar que el Sistema de PLAyFT incluya la revisión de las listas antiterroristas, así como también otras que indiquen la regulación local.
- Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de PLAyFT, según lo indicado en la presente, incluyendo el monitoreo de Operaciones, la detección oportuna de Operaciones Inusuales, la identificación de Operaciones Sospechosas, y la realización del ROS.
- Evaluar las Operaciones y en su caso calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la LLA o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- Implementar el “Plan de Capacitación” para que los directores, gerentes, empleados y colaboradores de Vita cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de PLAyFT, que incluye la adecuada gestión de los Riesgos de LA/FT.
- Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de PLAyFT.
- Emitir informes sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de PLAyFT.
- Actuar como interlocutor de Vita ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- Atender los requerimientos de información solicitada por la UIF y otras autoridades competentes en materia de PLA y FT. A los efectos de responder los requerimientos de la UIF, el O.C. deberá llevar adelante las acciones correspondientes a fin de recolectar la información y/o documentación que sea requerida.
- Informar al Directorio de Vita las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante, “GAFI”), prestando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y Operaciones relacionadas con los mismos.
- Informar al Directorio de Vita sobre los distintos temas que se encuentran bajo la responsabilidad del O.C. cuando esto resulte necesario en virtud de la resolución que eventualmente se adopte.
- Formular los “Reportes Sistemáticos”, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- Las demás que sean necesarias o establezca la UIF para controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de PLA y FT.

Por último, se aclara que el O.C. goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, con acceso irrestricto a toda la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. A su vez, debe contar con capacitación sobre PLA y FT a fin de que esté debidamente informado sobre las nuevas metodologías delictivas y la forma de neutralizar las mismas.

6.3 Comité de PLA y FT

Entendiéndose que todas las responsabilidades asignadas serán asumidas por el O.C., y en virtud del nivel de Riesgo de LA/FT proyectado de Vita, se considera que no resulta necesaria la constitución de un “Comité de PLA y FT” (artículo 14 de la Resolución UIF N° 200/24).

7.- Política de identificación de los clientes

7.1 Introducción

El principio básico que sustenta la normativa dictada en materia de PLA y FT es la internacionalmente conocida política de “Conozca a su Cliente” (know your customer – KYC). En consecuencia, la iniciación de la relación contractual con el Cliente se basa en el conocimiento de su actividad y en la recolección de los requisitos de identificación, prestando especial atención a su funcionamiento, con el propósito de evitar que Vita pueda ser utilizada como instrumento para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

En este contexto, y en consonancia con lo establecido en el artículo 20 bis, el artículo 21, inciso a, y el artículo 21 bis de la LLA y sus modificatorias, el Decreto N° 290/2007 y modificatorias, el artículo 2, inciso d), de la Resolución UIF N° 200/24 establece que Cliente es “toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”.

7.2 Identificación de los Clientes al inicio de la relación

El proceso en punto a la verificación de la identidad y prueba de vida se realiza mediante la integración de los servicios de Onfido (onboarding biométrico y revisión documental) y Neitcom para el cruce de listas.

La identidad de los Clientes es verificada mediante la utilización de documentación confiable e independiente. Cuando no exista evidencia de este tipo, la iniciación comercial con el sujeto no podrá llevarse a cabo. Bajo ninguna circunstancia la empresa podrá vincularse con Clientes anónimos o que se presentan bajo nombres ficticios. El legajo del Cliente deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos prescriptos en los artículos 23 a 33, según corresponda, de la Resolución UIF N° 200/24, los cuales se comentan en los apartados 7.4. y siguientes.

En el procedimiento de alta de un Cliente interviene el área de Operaciones y el sector de Cumplimiento, llevando a cabo las tareas que le competen a cada una.

El área de Operaciones dará el alta de cada Cliente, incorporando en la base los datos personales y adjuntando al legajo, de corresponder, la documentación requerida. En función de ello, el sector de Cumplimiento procederá a la segmentación, según corresponda, y a elaborar el “Perfil Transaccional” del Cliente y a controlar su actividad.

7.3 Segmentación de los Clientes

Vita definirá un perfil inicial de sus Clientes basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera, etc. (declaración personal, manifestación de bienes, certificación de ingresos,

estados contables auditado por contador público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc.) que hubiera proporcionado el Cliente o que Vita hubiera podido obtener.

Asimismo, se tendrán en cuenta sus consumos y la relación de los mismos con el consumo en un proveedor de bienes o servicios o Comercio, a fin de observar si estos guardan relación con el resto de los Clientes.

Luego, los Clientes serán segmentados de acuerdo con las ponderaciones de Riesgo de LA/FT, las que están determinadas en base al modelo de riesgo implementado por Vita el cual, entre otras variables, considera el tipo de Cliente (persona humana o jurídica), su actividad económica y el origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de Operaciones, nacionalidad, residencia, etc.

En este contexto, la segmentación efectuada por la empresa constará en la calificación de riesgo de cada Cliente en los niveles “Alto”, “Medio” y “Bajo”, y en todo caso se les aplicarán los criterios de Debida Diligencia correspondientes a cada nivel en cuanto a los requerimientos de documentación adicional y los plazos de mínimos de actualización de la misma.

No obstante lo anterior, la segmentación referida podrá diferirse hasta un plazo máximo de SESENTA (60) días desde que el Cliente comenzó a operar, cuando el volumen de transacciones habilitadas para ser realizadas por el Cliente no supere los QUINCE (15) SMVM.

Si una vez determinada la misma, resultara que se trata de un Cliente que, por los criterios del EBR que Vita ha establecido, deba ser considerado de Riesgo Alto, su continuidad deberá ser aprobada específicamente por el O.C. dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde que el mismo haya sido calificado como tal.

A todo evento, se aclara que la solicitud, participación o ejecución en una Operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de Debida Diligencia Reforzada (artículo 29 de la Resolución UIF N° 200/24).

Los clientes serán recategorizados anualmente, en el momento en que se realice la "autoevaluación".

El área de Operaciones dará el alta de cada Cliente, incorporando en la base los datos personales y adjuntando al legajo, de corresponder, la documentación requerida. En función de ello, el sector de Cumplimiento procederá a la segmentación, según corresponda, y a elaborar el “Perfil Transaccional” del Cliente y a controlar su actividad.

7.3 Segmentación de los Clientes

Vita definirá un perfil inicial de sus Clientes basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera, etc. (declaración personal, manifestación de bienes, certificación de ingresos, estados contables auditado por contador público y certificado por el Consejo Profesional correspondiente, etc.) que hubiera proporcionado el Cliente o que Vita hubiera podido obtener.

Asimismo, se tendrán en cuenta sus consumos y la relación de los mismos con el consumo en un proveedor de bienes o servicios o Comercio, a fin de observar si estos guardan relación con el resto de los Clientes.

Luego, los Clientes serán segmentados de acuerdo con las ponderaciones de Riesgo de LA/FT, las que están determinadas en base al modelo de riesgo implementado por Vita el cual, entre otras variables, considera el tipo de Cliente (persona humana o jurídica), su actividad económica y el origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de Operaciones, nacionalidad, residencia, etc.

En este contexto, la segmentación efectuada por la empresa consta en la calificación de riesgo de cada Cliente en los niveles “Alto”, “Medio” y “Bajo”, y en todo caso se les aplicarán los criterios de Debida Diligencia correspondientes a cada nivel en cuanto a los requerimientos de documentación adicional y los plazos de mínimos de actualización de la misma.

No obstante lo anterior, la segmentación referida podrá diferirse hasta un plazo máximo de SESENTA (60) días desde que el Cliente comenzó a operar, cuando el volumen de transacciones habilitadas para ser realizadas por el Cliente no supere los QUINCE (15) SMVM.

Si una vez determinada la misma, resultara que se trata de un Cliente que, por los criterios del EBR que Vita ha establecido, deba ser considerado de Riesgo Alto, su continuidad deberá ser aprobada específicamente por el O.C. dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde que el mismo haya sido calificado como tal.

A todo evento, se aclara que la solicitud, participación o ejecución en una Operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de Debida Diligencia Reforzada (artículo 29 de la Resolución UIF N° 200/24).

Los clientes serán recategorizados anualmente, en el momento en que se realice la "autoevaluación".

7.4 Clientes personas humanas

7.4.1. Datos mínimos a requerir a personas humanas

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución UIF N° 200/24, los requisitos mínimos para la identificación de los Clientes personas humanas son los siguientes:

- a) Nombre y apellido.
- b) CUIT, CUIL, Clave de Identificación (en adelante, “CDI”), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, “AFIP”).
- c) Tipo y número de documento que acredite la identidad. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad el Documento Nacional de Identidad emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores.

La identidad del Cliente deberá ser verificada mediante información y, en su caso, mediante la documentación que se pueda obtener del mismo o de fuentes confiables e independientes, que permitan con razonable certeza acreditar la veracidad de su contenido, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

- d) Declaración Jurada indicando estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.

- e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal). f) Nacionalidad, fecha de nacimiento y país de nacimiento.
- g) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- h) Declaración Jurada de si el mismo es o no P.E.P.
- i) Declaración Jurada de si el mismo es o no S.O.

De igual forma, deberá requerirse al usuario la información del apoderado, adicional, tutor, curador, representante, y autorizado señalada en los incisos a, b, c y f.

Como se mencionó precedentemente, al efectuarse la calificación de riesgo de cada Cliente en “Alto”, “Medio” y “Bajo”, se le aplicarán los criterios de Debida Diligencia correspondiente a cada nivel, en cuanto a los requerimientos de documentación adicional y los plazos mínimos de actualización de la misma, los cuales serán desarrollados a continuación.

7.4.2. Riesgo Medio: Debida diligencia

Conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 200/24, en el caso de “Riesgo Medio”, en adición a lo dispuesto en el apartado 7.4.1., Vita debe solicitar lo siguiente:

- a) Información y documentación que acredite el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- b) En caso de existir apoderado, tutor, curador, representante, o autorizado, la documentación que acredite tales vínculos.

Cuando la totalidad de Operaciones del Cliente no supere los SETENTA Y CUATRO (74) SMVM en el año calendario, la información del punto a), podrá considerarse cumplimentada mediante datos o información confiable de fuentes independientes, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

7.4.3. Riesgo Alto: Debida diligencia reforzada

Conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Resolución UIF N° 200/24, en el caso de “Riesgo Alto”, en adición a lo dispuesto en los apartados 7.4.1. y 7.4.2, la empresa debe solicitar lo siguiente:

- a) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (tales como estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo, etc.).
- b) En caso de existir apoderado, tutor, curador, representante, o autorizado, la documentación que acredite tales vínculos.

- c) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el organismo de control o el Poder Judicial (bases públicas, Internet, y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que el Sujeto Obligado entienda corresponder.

7.4.4. Requisitos adicionales ante un Cliente de Riesgo Alto

Cuando el Cliente tenga Riesgo Alto, el personal de Vita podrá requerir mayor información sobre la actividad preponderante de este, y realizará una revisión y monitoreo más estricto a su comportamiento transaccional.

En este sentido, podrá aplicar a los Clientes que haya catalogado como de Riesgo Alto, requerimientos adicionales de identificación para obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

7.4.5. Debida Diligencia Simplificada.

Los Clientes calificados en el nivel de Riesgo Bajo podrán ser tratados de acuerdo a lo exigido en el punto 7.4.1.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT, obliga a aplicar de forma inmediata las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar la entidad.

7.5 Identificación de Clientes no presenciales

En la medida en que la empresa incorpore Clientes de manera no presencial, deberá tener en cuenta lo requerido en el artículo 26 de la Resolución UIF N° 200/24, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Aceptación e identificación de Clientes no presenciales.

La aceptación de Clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o muestras biométricas recabadas. Las muestras biométricas del Cliente deberán ser obtenidas de un ser humano genuino que se encuentre presente al momento de la identificación.

Será responsabilidad del Sujeto Obligado verificar la autenticidad de la información o documentación proporcionada, la

cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el Cliente.

La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación, o su caso, en forma previa a que el Cliente comience a operar.

El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la inalterabilidad sea igual o superior al de un agente humano.

En todos los casos el análisis de información, documentos, comparaciones de las muestras biométricas de los Clientes y las determinaciones de la presencia genuina del Cliente, deberán efectuarse lejos del dispositivo del Cliente, en un lugar que no sea accesible para el mismo.

El Sujeto Obligado deberá realizar el análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial que cada Sujeto Obligado implemente no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

El informe del revisor externo independiente al que se refiere el inciso a) del artículo 19, deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento de identificación no presencial implementado.”

7.6 Debida Diligencia realizada por otros Sujetos Obligados supervisados

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución UIF N° 200/24, Vita podrá basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceras personas jurídicas que sean S.O. supervisados por el BCRA, por la Comisión Nacional De Valores (CNV), o por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones.

En tales casos, Vita deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Existencia un acuerdo escrito entre la empresa y el tercero que permita a Vita basarse en las tareas de Debida Diligencia de dicho tercero.
- b) En ningún caso habrá delegación de responsabilidad. La misma recaerá siempre en Mercaenpol.
- c) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento del S.O. todos los datos exigidos por éste.
- d) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.
- e) Los acuerdos mencionados, su funcionamiento y operaciones serán objeto de revisión periódica por el responsable de auditoría interna de Vita, que tendrá acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con los mismos.

Solamente se podrán realizar acuerdos de este tipo con entidades financieras extranjeras cuando se trate de

entidades bancarias, crediticias, de valores o aseguradoras autorizadas para operar y debidamente reguladas en materia de PLAyFT en jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el GAFI. En tales casos, resultará de aplicación las mismas reglas establecidas en el artículo 32 de la Resolución UIF N° 200/24.

7.7 Supuestos especiales

Conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Resolución UIF N° 200/24, en el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir las siguientes reglas de identificación:

- a) Cuando se trate de los órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, así como también los que conforman los Sectores Públicos Provinciales, Municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Vita deberá exclusivamente identificar a la persona humana que operará la cuenta, en los términos establecidos para las personas humanas, y obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el Cliente, o bien lo obtenga la empresa a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.
- b) Las UTES, agrupaciones y otros entes comerciales asimilables se identificarán de acuerdo con las reglas generales para las personas jurídicas, aplicadas a sus integrantes, además de identificar a la propia estructura jurídica constituida, en lo que corresponda.
- c) En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, Vita podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la empresa a través de Medios Electrónicos oficiales.
- d) Las sociedades, sus filiales, y subsidiarias, que listan en mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una Cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que: i) la identificación en los términos referidos a personas humanas que operará la cuenta, y ii) la entrega de copia del instrumento por el que dicha persona humana haya sido designada a tales efectos.
- e) Los Clientes que operen exclusivamente con el producto “Factura de Crédito Electrónica”, en los términos de los artículos 12 y 13 de la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo, podrán ser identificados de conformidad con lo dispuesto tanto para las personas humanas como para las personas jurídicas, y también mediante información respecto de su nivel de actividad. El procedimiento de identificación podrá ser efectuado en forma presencial, o a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD) u otra herramienta de idénticas características.

7.8 Presunta Actuación por Cuenta Ajena. Empresas pantalla/vehículo

Cuando existan dudas sobre si los Clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, se adoptarán medidas adicionales a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los Clientes (beneficiario final, propietario y/o cliente final).

Se deberá evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus Operaciones a través de la aplicación de procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control

real de la persona jurídica a través de la indagación profunda y el análisis de documentación de respaldo que acredite la composición accionaria de las empresas en cuestión hasta alcanzar la instancia de la/s persona/s física/s que resulta/n beneficiaria/s final/es.

Deberá prestarse especial atención cuando el uso de este tipo de compañías parece ser una complicación innecesaria en el proceso. No debe darse por sentado que la compañía es parte de un grupo conocido por el simple hecho de tener nombres similares ya que este procedimiento es muy común para encubrir Operaciones de Lavado de Activos.

En este caso, Vita deberá aplicar procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios finales y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

7.9 Condición de P.E.P.

Como se ha visto en el apartado 7.4.1., en el proceso de alta de Clientes Vita solicitará a los postulantes una “Declaración Jurada de P.E.P.”, en los términos de la Resolución N° 35/2023 (previamente 134/2018), donde deberán expresar si por algún motivo son P.E.P. En caso negativo, la Declaración Jurada incluye un acápite en donde el firmante se compromete a notificar a la empresa si por algún motivo sobreviniente su situación cambiará y pasará a ser P.E.P.

La Declaración Jurada podrá ser presentada tanto presencialmente como a través de Medios Electrónicos, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Resolución UIF N° 200/24. En caso de que el sujeto que pretende darse de alta como Cliente de la empresa, al momento de suscribir la Declaración Jurada, manifieste su condición de P.E.P., será aceptado como tal pero catalogado como cliente de alto riesgo.

En función de lo expuesto precedentemente, la empresa expresa que aceptará Clientes que revistan la condición de P.E.P.

7.10 Condición de Sujeto Obligado

Como se ha visto en los apartados 7.4.1. en los procesos de alta de Clientes Vita solicitará que se declare si su actividad los ubica como S.O. en los términos del artículo 20 de la LLA y, en caso de ser así, solicitará la presentación de la acreditación del registro ante la UIF como S.O. junto a una Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de PLA y FT.

En caso de que el sujeto que pretenda darse de alta como Cliente sea un S.O. y no presente la constancia requerida y/o no suscriba la Declaración Jurada, o lo hiciera manifestándose por la negativa, no será dado de alta como Cliente y la empresa deberá notificar dicha circunstancia a la UIF a través de un “Reporte de Registración” en los términos establecidos en la Resolución UIF N° 70/2011 y sus modificatorias.

7.11 Listas de Terroristas

En todos los casos, Vita realizará también la verificación de los sujetos que pretenden darse de alta como Cliente contra las listas de terroristas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013 y modificatorias. Ello sin perjuicio de que dicha verificación también se siga realizando durante la vigencia de la relación comercial. Para ello se encuentran incorporados los servicios integrales de Neitcom.

7.12 Finalización del proceso de alta

La empresa no dará inicio a la relación comercial con los Clientes hasta que se haya aprobado su alta como tal.

8.- Debita diligencia continuada

8.1 Introducción

El artículo 30 de la Resolución UIF N° 200/24 establece la obligación por parte de los S.O. de realizar una “Debita Diligencia Continuada” en los siguientes términos:

“Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su perfil transaccional y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme a los plazos previstos en el presente artículo.

En ningún caso se podrá dejar de actualizar los legajos de Clientes por un período mayor a los CINCO (5) años. Para aquellos Clientes a los que se hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) año, y para aquellos de Riesgo Medio, a los DOS (2) años.

Cada Sujeto Obligado podrá implementar políticas y procedimientos en relación con la actualización de legajos de aquellos Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de riesgo medio o bajo, y que no hubieren estado alcanzados por ningún proceso que importe la presentación de documentación y/o información actualizada. Para tales casos, cada Sujeto Obligado podrá evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo de cliente, aplicando para ello un enfoque basado en riesgos y criterios de materialidad con relación a la actividad transaccional operada en el Sujeto Obligado y el riesgo que ésta pudiera conllevar para el mismo.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes ponderados como de Riesgo Bajo, el Sujeto Obligado podrá basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, debiendo conservarse las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por el Sujeto Obligado por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente.

La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un enfoque basado en riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados, a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa.”

8.2 Clientes Sujetos Obligado

En adición a lo dicho en el apartado 7.10. anterior, cuando Vita tenga como Cliente a un S.O. deberá tener en cuenta también las siguientes consideraciones:

- a) Vita será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que este contrate, no así de los productos y servicios que oferten sus Clientes S.O. a terceros, ajenos a la relación comercial directa con la empresa.

b) Vita realizará un monitoreo y seguimiento de las Operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un EBR. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las Operaciones podrá establecer el nivel de contactos con el Cliente que considere adecuado y requerir su Manual de PLA y FT.

En caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del Cliente, se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un ROS.

8.3 Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de países que no aplican, o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI

Vita debe prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas cuyos países de nacimiento no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI.

En aquellas Operaciones que no tengan una causa lícita o económica aparente, deberá examinarse su trasfondo y fines, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UIF.

A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI. En todo caso, la empresa mantendrá debidamente actualizadas las listas en base a las evaluaciones que el GAFI vaya produciendo en el tiempo.

8.4 Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de países de baja o nula tributación

Cuando se trate de Operaciones realizadas por personas cuyo país de nacimiento esté calificado como de baja o nula tributación, deberán aplicarse controles específicos a fin de garantizar el origen y licitud de los fondos.

8.5 Personas incluidas en el listado de terroristas

Se deberá prestar especial atención cuando la Operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas.

Deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GAFI en su sitio web y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UIF vigente en la materia.

Mensualmente se correrá un proceso que revisará el stock de Clientes contra el listado de terroristas, que deberá estar debidamente actualizado. Finalizado el mismo, se procederá al archivo del resultado como así también del listado utilizado.

9.- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas. El procedimiento para el reporte de las mismas.

Reporte sistemático mensual (RSM). Reporte sistemático anual (RSA).

9.1 Monitoreo. Enfoque Basado en el Riesgo

El monitoreo de las operaciones se efectúa aplicando un EBR, considerando el tamaño y naturaleza de las operaciones.

Un EBR efectivo reconoce cuándo existe un incremento potencial en el riesgo de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo donde se deban aplicar controles o acciones adicionales tendientes a mitigar dicho riesgo o cuando una reducción de dicho riesgo amerita un cambio en la intensidad de los controles aplicados.

La aplicación de esta política le permite a la empresa contar con una estrategia para manejar el riesgo de Lavado de Activos. También ayuda a maximizar el esfuerzo y uso de recursos aplicados de una manera efectiva y eficiente, ya que el monitoreo se direcciona hacia aquellos Clientes que conllevan un mayor riesgo potencial de LA/FT.

9.2 Parámetros de análisis

Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de prevención de LA/FT serán aprobados por el O.C., y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La “Metodología de Autoevaluación” de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar documentada, y ello debe estar debidamente mencionado y referenciado en el Manual de Vita, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de la Resolución UIF N° 200/24.

En cumplimiento de lo requerido en toda la Resolución UIF N° 200/24 (en particular en el artículo 36 de la misma), Vita aplica una política de PLAyFT con un claro EBR. El mismo considera aspectos que hacen a la especial naturaleza de su negocio, en este sentido, analiza de forma permanente las conductas de sus clientes. En función de ello, sumadas las consideraciones particulares que emita la UIF y los organismos internacionales, se construyen los parámetros de análisis pertinentes a las nuevas modalidades delictivas, como la aplicación de tecnologías que faciliten el anonimato o cualquier otro factor de riesgo.

Periódicamente se evaluará la necesidad de cambiar los parámetros vigentes en el Sistema de PLAyFT, función que efectuará el sector de Cumplimiento y serán sometidas al O.C. para su aprobación, lo cual

quedará debidamente documentado y será de conocimiento reservado para el Directorio, el O.C., y el sector de Cumplimiento. Los requisitos para que se produzcan estas modificaciones pueden ser, entre otros:

- Cuando surja la necesidad en función de los resultados del análisis de las situaciones cambiantes del mercado de acuerdo a las nuevas tipologías utilizadas para “lavar” activos y el crecimiento de actividades industriales, comerciales y de servicio;
- En función a la determinación/creación de nuevos segmentos de negocios; o
- En función a la existencia de áreas geográficas específicas que requieran especial atención;
- En función de la existencia de inflación monetaria que obligue a actualizar valores para no perder vigencia.

9.3 Matriz de Riesgo

La “Matriz de Riesgo” es desarrollada de acuerdo a los criterios y exigencias establecidos en la Resolución UIF N° 200/24, y contempla los factores de riesgo definidos en el apartado 11.1. (Clientes, producto y/o servicio, canal y zona geográfica), como así también los subfactores que integran cada una de estas categorías como son la actividad, la condición de ser P.E.P., la antigüedad como Cliente, el volumen operado, las Operaciones presenciales, las Operaciones en ambiente ausente, etc.

Todo este tipo de cuestiones están valoradas y desarrolladas en la “Metodología de Autoevaluación” y en su consecuente “Informe Técnico”, siendo que la misma puede sufrir modificaciones en base a nuevas modalidades o criterios en materia de PLA y FT. El mismo es de conocimiento reservado, accesible solamente para el Directorio, el O.C. y la Gerencia de Cumplimiento.

Al darse de alta un Cliente nuevo, sus características serán ponderadas por los factores integrantes de la “Matriz de Riesgo”, con la correspondiente asignación de puntaje en función de ello. En este contexto, los Clientes quedarán segmentados en alguno de los tres niveles requeridos, es decir, “Riesgo Alto”, “Riesgo Medio” y/o “Riesgo Bajo”.

9.4 Consideración de las Operaciones en los Comercios Adheridos. Calificación del Riesgo según rubro

Además del análisis que se realiza sobre el Cliente, se analizaron los diferentes sectores económico-comerciales que conforman el universo de establecimientos adheridos al sistema, y de acuerdo a la valoración que se le otorgó a cada uno se le definió como de “Alto Riesgo” “Medio Riesgo” y “Bajo Riesgo”. Esta categorización está fundada en la mayor o menor permeabilidad que se percibe para el Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.

En la “Matriz de Riesgo”, esta definición es un dato que se agrega a fin de que el Analista al momento de efectuar el análisis de una alerta tenga esta información complementaria a fin de considerarla pertinentemente.

Ejemplo I: El rubro 742 “VETERINARIA - ACUARIOS”, se considera como de “Bajo Riesgo”; y el rubro 5599 “ARMERÍAS Y CUCHILLERIAS”, se considera como de “Alto Riesgo”.

En este contexto, se establece una parametría particular para las Operaciones consolidadas por rubro para los usuarios de Tarjetas. De esta forma si un Cliente, en un mes o en un cuatrimestre, supera el valor establecido para

un rubro determinado, se generará el alerta correspondiente, de acuerdo a la tabla que figura agregada en el ANEXO I como “Reglas de generación de alertas por Operaciones de un Cliente por tipo de Comercio” la cuales son de uso reservado para el O.C. y el Directorio y la Gerencia de Cumplimiento.

Ejemplo II: El rubro N° 5599“ARMERIA Y CUCHILLERIA”, se considera como de “Alto Riesgo”, con un consumo mensual ≥ 15 SMVM y un consumo cuatrimestral ≥ 45 SMVM.

9.5 Factores de Riesgo

Los factores de riesgo considerados para efectuar el plan de monitoreo son los siguientes:

- * Conocimiento del Cliente (actividad/movimiento esperado);
- * Riesgo de Cliente/contraparte
- * Continuidad de la relación con Clientes sospechados;
- * Análisis de eventos reportables; y
- * Tipo de producto/servicio utilizado.

9.6 Operaciones que deben ser especialmente valoradas

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se consignan a continuación:

- Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que realicen los Clientes, que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos;
- Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes;
- Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una Operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las Operaciones;
- Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por la Resolución UIF N° 200/24 y/o el presente Manual, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada;
- Cuando el Cliente no dé cumplimiento a sus obligaciones en el marco de la LLA y la normativa reglamentaria;
- Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las Operaciones, respecto de los cuales Vita no cuente con una explicación;
- Cuando el Cliente exhiba una inusual despreocupación respecto de los riesgos o costos de las Operaciones, incompatible con el perfil económico del mismo;
- Cuando las Operaciones de los Clientes involucren personas nacidas en países o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria o identificados como no cooperativos por el GAFI;
- Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistiesen el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello;

- Alta concentración, sin causa aparente, de compras de un Cliente en un mismo Comercio por montos significativos;
- Solicitudes frecuentes de elevación del límite operable mensual por parte de los Clientes, sin acreditación de aumento de la capacidad patrimonial de los mismos;
- Operaciones habituales en juegos de azar por un monto significativo;
- Operaciones realizadas a través de bancos o PSPOCP que, por el monto operado o por la repetición de Operaciones, resulten sospechosas;
- Donaciones frecuentes a personas físicas o jurídicas u organizaciones internacionales por un monto significativo;
- Operaciones en las cuales el Cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la Operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como un agente pantalla para un tercero;
- Operaciones en las que se observe que el comportamiento del Cliente está siendo dirigido o determinado por otra persona, especialmente cuando el Cliente pareciera no tener conocimiento de las modalidades y detalles de la Operación;
- Empleados de Vita que muestren un cambio repentino en su estilo de vida o se nieguen a tomar vacaciones o usen su propia dirección para recibir la documentación de los Clientes; y/o
- Envíos de dinero de una Cuenta o Vita a otra Cuenta ofrecida por la empresa, a una cuenta de pago de otro PSPOCP, o a una cuenta bancaria, por montos significativos que no guardan relación con el perfil del Cliente.

9.7 Sistema utilizado

El sistema utilizado, se caracteriza por integrar y depurar información de una o más fuentes distintas, para luego procesarla permitiendo su análisis desde diferentes perspectivas y con grandes velocidades de respuesta. Su creación representa, desde el punto de vista técnico, una solución completa para el análisis y tratamiento de los alertas por PLA/FT (Data Warehouse).

9.8 Alertas Generadas. Trámite

9.8.1. Introducción

La generación de alertas ha sido elaborada teniendo en cuenta que el monitoreo debe ajustarse a Operaciones donde pudieran existir indicios de inusualidad y/o sospecha, previa verificación del rubro versus el importe operado. Las alertas estarán identificadas correctamente a fin de poder proceder a su análisis de forma eficiente.

Desde el sistema se generan alertas consolidadas mensuales, motivadas en la superación de alguno de los parámetros incorporados a los sistemas de detección.

9.8.2 Estados de las alertas

Las alertas tienen 3 estados:

- Estado “Pendiente”: Es el estado en que el alerta figura entre la fecha de generación y la fecha de decisión sobre si se informa o se desestima. Durante el mismo, el Analista procederá al estudio de la situación utilizando la documentación que obre en poder de la compañía y/o requerirá del individuo o del establecimiento los elementos necesarios para la justificación de dicha alerta.
- Estado “Informar”: Estado en el cual se encuentra el alerta una vez analizada y tomada la determinación de elevarla al Supervisor con la calificación de “Sospechosa”.
- Estado “Desestimar”: Estado en el cual se encuentra el alerta una vez analizada y considerando que la misma no reviste el carácter de “Sospechosa”.

Las alertas por el tipo “Lista de Informados/Terrorismo” tendrán tratamiento inmediato con el O.C.

9.8.3 Gestión del Analista

Una vez generadas las alertas, las mismas serán asignadas al o a los analistas, quienes procederán de acuerdo al siguiente esquema:

Analizará la anomalía registrada y procederá a comparar la misma con la actividad registrada históricamente por el Cliente. Como así también los elementos que le permitan apreciar la o las operaciones con mayor claridad, como ser: la clasificación de riesgo que tenga el Cliente, el o los rubros sobre los que haya consumido, etc. De ser necesario, requerirá del Cliente la documentación que respalde la operación realizada.

Con la información que posea y/o con la documentación respaldatoria obtenida, el Analista tomará la decisión de “Desestimar” la Alerta o elevarla al Supervisor confirmando la Inusualidad.-

En todos los casos, deberá dejar constancia por escrito de los elementos en que se ha basado para la formulación del criterio definido.

9.8.4 Supervisor

La función del supervisor es evaluar las conclusiones del analista y proceder de acuerdo al siguiente detalle:

- Evaluación de alertas recibidas en estado “Desestimar”: El supervisor efectuará una evaluación de la calificación de estado que realice el analista, pudiendo recalificar la misma basándose en sus propias conclusiones. De ser procedente la recategorización, el supervisor elevará la alerta al O.C. Caso contrario ratifica la calificación de “Desestimar”.
- Evaluación de alertas recibidas en estado “Informar”: El supervisor efectuará una evaluación de la calificación de estado que realice el analista, pudiendo recalificar la misma basándose en sus propias conclusiones. De ser procedente la recategorización, el supervisor elevará la alerta al O.C. aunque sugiera desestimarla. Caso contrario procederá a remitir la misma al O.C. con la recomendación de revisar la Operación Inusual a fin de determinar el camino a seguir.

9.8.5 Oficial de Cumplimiento

La función del O.C. es evaluar las conclusiones del supervisor y del analista, y proceder en consecuencia de acuerdo al siguiente detalle:

- Evaluación de Alertas recibidas en estado “Desestimar”: En el caso de aquellas Alertas que hubieran sido desestimadas por el analista y por el supervisor, procederá un control por muestreo en un porcentaje determinado, el cual se conformará por montos, del mayor al menor.

En dichos casos, el O.C. efectuará una evaluación de la calificación de estado dictaminado por el analista y el supervisor, pudiendo recalificar la misma basándose en sus propias conclusiones.

En los casos en que el Analista haya categorizado el caso como “Informar” y el Supervisor lo haya modificado a “Desestimar”, el O.C. revisará absolutamente todas aquellas alertas que tengan esta formulación, a fin de definir si el criterio será “Desestimar” o “Informar”.

De ser procedente la recategorización, el O.C. procederá a conformar un ROS ante la UIF.

- Evaluación de Alertas recibidas: El O.C. efectuará una evaluación de la calificación de estado que realice el supervisor y el analista, pudiendo recalificar la misma basándose en sus propias conclusiones. De ser procedente la recategorización, procederá a desestimar la misma. Caso contrario conformará un ROS ante la UIF.

ACCIONES PARA EL ANÁLISIS DE UNA OPERACIÓN INUSUAL

La presente es una guía enunciativa de los aspectos a tener en cuenta al momento de analizar una operación o un conjunto de ellas que, de acuerdo con la parametrización aplicada, configuren algún tipo de inusualidad que deba ser revisada.

Consideraciones generales cualquiera sea la regla que se haya cumplido:

. Comprobar si el cliente ha tenido otras alertas anteriores de la que se analiza, si fueron por el mismo motivo y como oportunamente se resolvió el caso.

. Revisar las anteriores operaciones a fin de observar la conducta previa del cliente, sobre todo tener en cuenta si en lo previo tuvo consumos similares a los que produjeron el alerta pero que no llegaron a configurar el volumen necesario para cumplir la regla.

. Verificar si el cliente ha tenido desconocimiento de operaciones y/o cualquier otra cuestión que sea relevante para definir su perfil.

Consideraciones generales:

. Tener en cuenta como fue inyectado el dinero, si se hizo en un día o en varias oportunidades, si fue efectivo o transferencia bancaria.

. Examinar los consumos que se realizaron, tener en cuenta si los mismos hacen presuponer un gasto extraordinario como turismo, una fiesta familiar o si están concentrados en un establecimiento en particular o en compras en internet, etc.

. Analizar si el cliente ha manejado saldos elevados, si es necesaria una categorización en función de los límites otorgados.

Consumos en rubros superiores a la regla límite

. Observar si el consumo está concentrado en un solo establecimiento o en varios del mismo rubro.

. Revisar si el cliente en anteriores liquidaciones tuvo una conducta similar que no había sido suficiente para cumplir la regla.

. Verificar si el establecimiento tiene desconocimiento de operaciones.

. Constatar que nivel de consumos registra el stock de clientes en ese establecimiento.

. Cotejar si el establecimiento o establecimientos han surgido en otras operaciones inusuales.

. Contactar al cliente a fin de consultarlo respecto del consumo o consumos realizados.

Consideraciones finales

. Consolidada la información, se deberá proceder al análisis de la misma a fin de concluir si la inusualidad ha sido justificada y por ende corresponde el archivo de los actuados o si por el contrario la misma ha sido confirmada.

. Todas las conclusiones deberán ser elevadas al Oficial de Cumplimiento a fin que decida sobre el curso de acción a aplicar al respecto. Debiendo dejarse constancia por escrito del proceso.

. Todas las actuaciones deberán ser archivadas convenientemente.

9.10 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

El plazo máximo para reportar hechos u Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos, es de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada, según artículo 21 bis , inciso d, 3er párrafo, de la LLA y sus modificatorias y del artículo 37 de la Resolución UIF N° 200/24 cuyo texto, debido a la alta importancia del tema, a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 37.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cada Sujeto Obligado deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF, conforme lo siguiente:

a) Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas establecidas en la Resolución UIF N° 51/2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan; cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

b) El reporte de Operaciones Sospechosas deberá ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales el Sujeto Obligado considera que la operación presenta tal carácter.

c) El plazo para emitir el reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter.

Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos, contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada [...]”.

En cuanto a la confidencialidad de los ROS, aspecto fundamental de las políticas de PLA y FT, el artículo 37 in fine de la Resolución UIF N° 200/24 establece:

“[...] Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos independientes ni a los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, excepto en los casos en que el BCRA actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor deberá prestar a esta UIF, en los términos del inciso 7 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En tales circunstancias, tanto el Sujeto Obligado como el BCRA deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los sujetos involucrados en las operaciones”.

9.11 Plazos y áreas técnicas intervinientes

- Generación del “Reporte de Alertas”: área de Operaciones. Se realiza en forma mensual, tomando como fecha inicial el primer día hábil del mes siguiente al periodo a analizar.

- Análisis y Seguimiento de las Alertas: sector de Cumplimiento y O.C. Plazos para su resolución.

* Analista: SESENTA (60) días corridos a partir de la generación del alerta.

* Supervisor: TREINTA (30) días corridos a partir de la elevación, por parte del Analista, del alerta en análisis.

* Oficial de Cumplimiento: VEINTE (20) días corridos a partir de la elevación, por parte del Supervisor, del alerta en estudio, a fin de analizar si corresponde su desestimación y archivo, su devolución a los efectos de llevar a cabo un análisis adicional o su remisión a la UIF mediante la emisión de un ROS.

En total, CIENTO DIEZ (110) días desde la detección de la inusualidad analizada (con la salvedad establecida en el citado artículo 37 de la Resolución UIF N° 200/24, que establece que en caso de que el S.O. determine que la Operación reviste el carácter de Sospechosa, desde ese momento tendrá QUINCE -15- días de plazo para emitir el correspondiente ROS).

9.12 Deber de fundar el ROS

El ROS debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la Operación detenta tal carácter.

El ROS deberá ajustarse al formato establecido por la UIF, debiéndose proceder con la documentación probatoria vinculada con la Operación reportada, obrante en poder de Vita, la que será entregada en tiempo y forma ante la UIF de acuerdo a lo que esta determine, la que deberá ser presentada en forma clara y legible.

9.13 Registro de Operaciones Inusuales/Sospechosas

Para el análisis de las alertas se generará un Registro Interno de Operaciones Inusuales en el que consta: La identificación de la transacción alertada, fecha y procedencia de la alerta, este registro o base de datos, que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido Operaciones Sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales Operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

9.14 Confidencialidad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de LLA y modificatorias, los datos correspondientes a los ROS no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, excepto cuando un organismo de contralor actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que se le deba prestar a la UIF en los términos del artículo 14, inciso 7, de la LLA y sus modificatorias.

9.15 Reporte de Financiación del Terrorismo (RFT)

La política de Vita es la de asumir el compromiso de cooperar con los crecientes esfuerzos internacionales para localizar y eliminar el Financiamiento al Terrorismo y sus organizaciones, ya que los terroristas requieren los servicios de entidades financieras internacionales para efectuar movimientos de fondos entre las distintas jurisdicciones.

En este sentido, la empresa cumplirá en todo momento con lo exigido en el artículo 1 de la Resolución UIF N° 29/2013, que a continuación se transcribe:

“Artículo 1.— Los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias deberán reportar, sin demora alguna, como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del CÓDIGO PENAL.

A estos efectos los Sujetos Obligados deben verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de esta Unidad —www.uif.gob.ar (o www.uif.gov.ar)— y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de clientes, establecidos en las Resoluciones emitidas por esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA respecto de cada uno de ellos”.

Con relación a las Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo, se cumplirá con la remisión de la Operación sin demora alguna, de acuerdo con lo expresado en el Capítulo I “REPORTE DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (RFT)” de la Resolución UIF N° 29/2013, el cual también refleja el artículo 37, inciso d, de la Resolución UIF N° 200/24 en cuanto dispone que “[...] d) El plazo para el reporte de una Operación Sospechosa de financiación del terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada [...]”.

A estos efectos se verificará el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la UIF www.uif.gob.ar o www.uif.gov.ar) y se dará cumplimiento a las políticas y procedimientos de identificación de Clientes, establecidos en las Resoluciones emitidas por la UIF respecto de cada uno de ellos.

Los ROS de Financiación del Terrorismo que Vita envíe a la UIF se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución UIF N° 51/2011 o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya.

Se podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, se dará inmediata intervención al Juez competente y se reportará la Operación a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

9.16 Reporte Sistemático Anual (RSA)

De acuerdo con lo expresado en el “Régimen Informativo” establecido en el artículo 38 de la Resolución UIF N° 200/24, y de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2 de la misma norma, Vita deberá realizar ante la UIF un Reporte Sistemático Anual (RSA).

Al respecto, el artículo 38 de la Resolución UIF N° 200/24 establece que:

“a) Todos los Sujetos Obligados contemplados en la presente resolución deberán remitir un Reporte Sistemático Anual (“RSA”), conteniendo la siguiente información sobre su actividad:

1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento). 2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica). 5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes”.

El RSA deberá ser remitido entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior, debiendo Vita proveer la información requerida conforme la plantilla implementada a tal fin por la UIF.

9.17 Independencia de los reportes

Deberá formularse por separado cada reporte en el supuesto que una Operación de Reporte Sistemático sea considerada por la empresa como una Operación Sospechosa.

10.- Sistemas de capacitación

10.1 Introducción

En forma anual se brinda la capacitación exigida en el artículo 18 de la Resolución UIF N° 200/24, cuyo texto se transcribe a continuación ya que se trata de uno de los pilares de toda política de PLA y FT:

“Capacitación.

Cada Sujeto Obligado deberá elaborar un Plan de Capacitación anual que deberá ser aprobado por su órgano de administración o máxima autoridad y que tendrá por finalidad instruir a su personal sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos establecidos por el Sujeto Obligado en relación con el Sistema de Prevención de LA/FT. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del enfoque basado en riesgos. Todos los directores, gerentes, empleados o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a Riesgos de LA/FT.

El Plan de Capacitación deberá ser revisado y actualizado por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de informar a todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa del sistema de Prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

El personal del Sujeto Obligado deberá recibir formación preventiva genérica y formación preventiva referida a las funciones que deberá ejercer en su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados y colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los directores, gerentes y empleados que ingresen al Sujeto Obligado deberán recibir una capacitación sobre los alcances de su Sistema de Prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su incorporación.

Los directores, gerentes y empleados que ingresen al Sujeto Obligado deberán recibir una capacitación sobre los alcances de su Sistema de Prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su incorporación.

Los colaboradores deberán recibir capacitación acorde a las tareas encomendadas por el Sujeto Obligado en forma previa al inicio de su actividad.

El Sujeto Obligado deberá mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico.

El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el área de Recursos Humanos, o la persona de nivel jerárquico designada por el Sujeto Obligado para el cumplimiento de tales funciones, deberá llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal del Sujeto Obligado deberá recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Normativa local vigente y estándares internacionales sobre prevención de LA/FT.
- c) Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado y modelo de gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado.
- e) Tipologías de LA/FT detectadas en el Sujeto Obligado, difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- f) Señales de alertas para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal del Sujeto Obligado respecto a la materia.”

En este contexto, Vita cuenta con un sistema de capacitación destinado a brindar a sus funcionarios y empleados los conocimientos necesarios para la PLAyFT, en correcto cumplimiento a las exigencias normativas. La política adoptada por la empresa sobre el particular se detalla en el presente apartado 10.

En este contexto, Vita cuenta con un sistema de capacitación destinado a brindar a sus funcionarios y empleados los conocimientos necesarios para la PLAyFT, en correcto cumplimiento a las exigencias normativas. La política adoptada por la empresa sobre el particular se detalla en el presente apartado 10.

10.2 Criterio y procedimiento respecto al “Programa de Capacitación Anual”

Al menos una vez al año, Vita proporcionará capacitación dirigida especialmente al O.C., a los miembros del Directorio, a los recursos aplicados específicamente a las tareas de PLA y FT, y a los empleados en general.

1) El programa de capacitación de Vita incluirá el siguiente contenido mínimo:

- El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento de la normativa vigente en la materia y sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos, conductas y tendencias nacionales e internacionales para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en las normativas vigentes;
- El conocimiento, análisis y efectivo cumplimiento del contenido del Manual; - Las actividades, Operaciones, productos y servicios que ofrezca la empresa; y - Los riesgos a los que está expuesta Vita.

Los temas de la capacitación serán coherentes con los resultados de la implementación de la “Metodología de Evaluación de Riesgos” y se adecuarán a las responsabilidades del O.C., miembros del Directorio, empleados que integran el equipo de PLA y FT y empleados en general;

2) El programa de capacitación de la empresa se integrará en 3 etapas conforme se verá a continuación y podrá ser modificado o actualizado a criterio del Oficial de Cumplimiento:

- Conocimientos y conceptos básicos en materia de PLA y FT;
- Conocimientos técnicos en materia de PLA y FT; y
- Conocimientos de auditoría, supervisión y EBR en materia de PLA y FT.

3) El O.C. verificará que los temas establecidos en el programa de capacitación sean coherentes con los resultados de la implementación de la “Metodología de Autoevaluación”, al modelo de negocio y a las necesidades que determine el O.C., por lo que el programa de capacitación establecido en el presente capítulo podrá ser modificado para cumplir con las necesidades que se presenten derivado del análisis al respecto realizado por el O.C., entendiéndose que las modificaciones al programa de capacitación no requieren de la actualización al presente Manual.

Antes de la implementación de cualquier capacitación, el O.C. debe crear y/o revisar y/o actualizar el material a impartirse con el objeto de ponerlo a consideración del Directorio, quien aprobará el contenido, para posteriormente comunicar y entregar dicho material al departamento de Recursos Humanos con el fin de realizar el calendario de fechas para realizar la

capacitación y coordinar dichas capacitaciones anuales, ya sea vía presencial o remota.

- 4) La difusión del programa de capacitación se realizará a través de comunicados que se enviarán vía correo electrónico a los empleados de las áreas designadas de Vita.

En todos los cursos de capacitaciones, el personal de Recursos Humanos será el responsable de llevar la lista del personal capacitado a fin de acreditar los participantes de los miembros del personal de la empresa.

10.3 Distintos “Módulos” según los sujetos a quienes está dirigida la capacitación

En el presente apartado se formula una descripción tentativa del modelo de capacitación que puede implementarse, siendo que en cada oportunidad el O.C. determinará los distintos contenidos.

El plan de capacitación que elaborará el O.C. comprenderá dos “niveles” o “módulos”: El primero se aplicará a todos los recursos de Vita que tengan una aplicación directa sobre las cuestiones vinculadas a las políticas de PLA y FT y al Directorio de la empresa, y el segundo se aplicará al resto de los empleados de la empresa en general.

Se diseña una presentación para cada módulo, con un contenido diferente respecto de cada uno de ellos, teniendo en cuenta para su elaboración las actividades específicas que realizan los empleados.

- 1) El “Módulo 1” está dirigido a funcionarios del Directorio y empleados que se desempeñan en el área de PLA y FT y en las distintas áreas específicas que colaboran en forma directa con el área de PLA y FT en virtud de las funciones que tienen asignadas sus empleados.

Para este grupo se formalizará una capacitación que si bien podrá variar anualmente tanto en su contenido como en su disertante, tendrá como vectores básicos los siguientes conceptos:

- * Ser presencial, con registración individual en una planilla de asistencia; * Enfocarse en las responsabilidades y tareas de cada uno de los asistentes; * Incluir material; y
- * Ser actualizada tanto respecto de la normativa vigente y como de las metodologías de lavado y financiación del terrorismo.

- 2) El “Módulo 2” está dirigido al resto del personal de Vita, y comprenderá los siguientes aspectos:

- * Se tratará de una capacitación por el sistema conocido como “E LEARNING”;
- * En el mismo se desarrollarán los conceptos básicos del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Sus riesgos, las metodologías y acciones preventivas generales;
- * Las cuestiones particulares que hacen al desempeño de sus tareas y las consecuentes políticas de PLA y FT que deben aplicar;

* Tanto la registraci3n del recurso como la terminal donde se haya realizado el “E LEARNING” y su aprobaci3n tendr3n requisitos de autenticaci3n y validaci3n a fin de garantizar la autenticidad del proceso.

3) En todos los casos, los cursos de capacitaci3n deber3n ser realizados por personas de probada solvencia y experiencia.

10.4. Evaluaci3n

Para asegurarse los resultados positivos de la capacitaci3n y que el personal de Vita conozca sobre la PLA y FT, el personal de Recursos Humanos y el O.C. podr3n aplicar una prueba al t3rmino de cada curso de capacitaci3n, la cual ser3 dise1ada por el O.C. Las pruebas diferir3n en contenido y forma se trate del M3dulo 1 o del M3dulo 2.

En su caso, que el personal de la empresa no alcanzara la calificaci3n requerida en una primera instancia, se le realizar3 una segunda evaluaci3n. En caso de que no se alcanzara la calificaci3n requerida en la segunda instancia, se lo env3a a una capacitaci3n adicional para presentar la evaluaci3n nuevamente hasta en tanto se obtenga la calificaci3n aprobatoria. En caso de persistir la situaci3n, se proceder3 a remitir el caso al Directorio quien determinar3 las medidas que deben tomarse al respecto.

10.5 Constancia de la capacitaci3n

Al personal de Vita que asista el curso de capacitaci3n y apruebe las citadas pruebas le ser3 otorgada una constancia que as3 lo acredita emitida por el O.C.

Adicionalmente, el O.C. emitir3 una constancia de las evaluaciones generales de cada capacitaci3n, incluyendo el temario de la capacitaci3n, los nombres de los participantes, las calificaciones de los participantes y la fecha de evaluaci3n. Dicha constancia ser3 resguardada y archivada por el mismo O.C.

10.6 Programa capacitaci3n para nuevos empleados

Todo nuevo empleado, incluyendo aquellos temporarios o bajo contrato, dentro de los SESENTA (60) d3as corridos de su incorporaci3n, deben recibir un entrenamiento adecuado y oportuno para asegurar que entiende el enfoque que la empresa da a la detecci3n y prevenci3n del Lavado de Activos y/o Financiaci3n del Terrorismo, incluyendo entre otros aspectos:

* Qu3 significa el Lavado de Activos y la Financiaci3n del Terrorismo; * Cu3les son las principales pol3ticas vigentes;

* Cu3les son los requerimientos regulatorios y cu3l es el riesgo de sanciones para ellos y para la empresa;

- * Cuáles son los requerimientos locales de reportes;
- * Cuál es rol asignado al O.C.;
- * La necesidad de proteger la reputación de la empresa; y
- * La difusión de la normativa vigente LLA y de sus modificatorias, de la Resolución UIF N° 200/24 y del resto de los instrumentos legales aplicables.

10.7 Política de selección del personal

El área de Recursos Humanos de Vita deberá aplicar un sistema de preselección con normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales procesos y controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos. El procedimiento a seguir para cada alta de personal será el siguiente:

- Validación de los datos de la persona contra el listado de terrorista: Ingresar desde un explorador, a la dirección: <https://repet.jus.gob.ar/>; e introducir el apellido y nombre de la potencial alta para comprobar que la misma no se encuentra dentro de los listados de terroristas vigentes.
- Archivo de comprobación: Archivar en el legajo personal el resultado de la búsqueda para dar cumplimiento con las normas mencionadas anteriormente. Dicho comprobante de verificación deberá estar firmado por el responsable del área.
- Cuestionario a formularle al futuro recurso.

10.8 Régimen sancionatorio para los empleados

Teniendo en cuenta lo requerido en el artículo 20 de la Resolución UIF N° 200/24, se destaca que Vita posee un “Código de Conducta” , el cual está destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de PLA y FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de PLA y FT.

El “Código de Conducta” contiene todos los aspectos relacionados al Sistema de PLA y FT implementado y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia, en donde se destaca la importancia de su cumplimiento. El mismo establece que cualquier incumplimiento al Sistema de PLA y FT se considerará infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta, de acuerdo con la normativa vigente en la materia y los procedimientos internos aprobados por la empresa.

Todo el personal de Vita debe tomar conocimiento del “Código de Conducta” y debe asumir el compromiso de cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de PLAyFT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la empresa.

Las sanciones que se impongan seguirán el curso de toda aquella infracción dentro de Vita, sobre la cual tomarán cuenta los sectores pertinentes.

Al “Código de Conducta” tiene acceso todo el personal de la empresa, siendo que los recursos que se incorporen deberán tomar conocimiento del mismo.

11.- Proceso de autoevaluación

La Resolución UIF N° 200/24 exige la realización de un proceso de revisión introspectivo, tendiente a que los S.O. ponderen de forma racionalizada y expresa el riesgo inherente a su actividad y los resultados de las medidas adoptadas, a fin de que formulen los correctivos necesarios para ubicar a la misma en un nivel aceptable. A tales efectos, se observa que es dable desarrollar un apartado específico para tan importante evento que debe producirse de forma anual.

11.1 Introducción

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, el Proceso de Autoevaluación se compondrá de dos módulos: el primero aplicará sobre la situación del “Riesgo externo” (Clientes), mientras que el otro versará sobre el “Riesgo interno” (organización).

A tales efectos, se elaborará una “Metodología de Autoevaluación de Riesgos” (en adelante, “la Metodología”) la cual determinará la ponderación de cada factor y la forma de su cálculo. La misma deberá ser aprobada por el Directorio de Vita con fecha límite el 31 de diciembre de cada año.

1) En primer lugar, la ponderación del “Riesgo externo” (Clientes) toma en cuenta, como mínimo, los cuatro factores de Riesgo de LA/FT que la norma determina, con los alcances y contenidos que ella establece, los cuales están desarrollados en el artículo 5 de la Resolución N° UIF 200/24, que a continuación se transcribe:

“Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de confeccionar la autoevaluación de riesgos y gestionar los riesgos identificados, cada Sujeto Obligado, deberá considerar, como mínimo, los factores de Riesgo de LA/FT que a continuación se detallan:

a) Clientes: Los Riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la residencia y nacionalidad, el nivel estimado de ingresos, consumos, transacciones realizadas o patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y el medio de pago utilizado.

b) Productos y/o servicios: Los Riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece cada Sujeto Obligado, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia. Esta evaluación también deberá realizarse cuando el

Sujeto Obligado decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su perfil de Riesgo de LA/FT.

c) Canales de distribución: Los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (operatoria por Internet, operatoria telefónica, distribución a través de dispositivos móviles, operatividad remota, entre otros).

d) Zona geográfica: Los Riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y sociodemográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que opera cada Sujeto Obligado, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Los factores de Riesgo de LA/FT detallados precedentemente constituyen la desagregación mínima de información acerca del nivel de exposición de cada Sujeto Obligado a los Riesgos de LA/FT en un determinado momento. A dichos fines, cada Sujeto Obligado, de acuerdo a las características de sus Clientes y a la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, podrá desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la presente.”

2) En segundo lugar, la ponderación del “Riesgo interno” involucra el nivel de la correcta implementación de las políticas preventivas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, cuyos elementos de cumplimiento están desarrollados en el artículo 7 de la Resolución N° UIF 200/24, que a continuación se transcribe:

“Elementos de cumplimiento.

El Sistema de Prevención de LA/FT deberá considerar, al menos, los siguientes elementos de cumplimiento:

- a) Políticas y procedimientos para el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En particular, políticas y procedimientos para el contraste de listas antiterroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los candidatos a Cliente, los Clientes y los Propietarios/Beneficiarios Finales, incluyendo las reglas para la actualización periódica y el filtrado consiguiente de la base de Clientes. Asimismo, políticas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.
- b) Políticas y procedimientos específicos en materia de PEP, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 35/2023 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- c) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de Clientes, incluyendo el conocimiento del propósito de las cuentas o de la relación comercial.
- d) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado del Propietario/Beneficiario Final de sus operaciones. Res uif N° 112/2021.
- e) Políticas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.
- f) Políticas y procedimientos para la actualización de legajos de Clientes incluyendo, en los casos de Clientes de Riesgo Bajo y Riesgo Medio, la descripción de la metodología para analizar los criterios de materialidad en relación con la actividad transaccional operada en el Sujeto Obligado y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma, conforme lo establecido en el artículo 30 de la presente norma.
- g) Políticas y procedimientos para el establecimiento de alertas y el monitoreo de operaciones con un enfoque basado en riesgos.
- h) Políticas y procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa.

- i) Políticas y procedimientos para remitir los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, en los términos establecidos en la Resolución UIF N° 51/2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- j) Políticas y procedimientos para formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo con la periodicidad y modalidad que establezca la UIF.
- k) Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes, en las que deberán incluirse la atención de requerimientos urgentes en los términos del artículo 34 de la presente norma.
- l) Políticas y procedimientos a aplicar para la desvinculación de Clientes, conforme lo dispuesto en los párrafos 3°, 4° y 5° del artículo 21 de la presente.
- m) Un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando, en su caso, los principios de Gobierno Corporativo del Sujeto Obligado diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en materia de prevención de LA/FT.

Un Plan de Capacitación para los empleados del Sujeto Obligado, el Oficial de Cumplimiento, sus colaboradores y los propios directivos e integrantes del órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, el cual deberá poner particular énfasis en el enfoque basado en riesgos. Los contenidos de dicho plan se definirán según las tareas desarrolladas por funcionarios, empleados y colaboradores.

- n) La designación de un Oficial de Cumplimiento ante la UIF en los términos de los artículos 11 y 12 de la presente.
- o) Políticas y procedimientos de registración, archivo y conservación de la información y documentación de Clientes, Propietarios/Beneficiarios Finales, operaciones u otros documentos requeridos, conforme a la regulación vigente.
- p) Una revisión, realizada por un revisor externo independiente, del Sistema de Prevención de LA/FT.
- q) Políticas y procedimientos para garantizar razonablemente la integridad de directivos, gerentes, empleados y colaboradores. En tal sentido, cada Sujeto Obligado deberá adoptar sistemas adecuados de preselección y contratación, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos o la persona de nivel jerárquico designada por el Sujeto Obligado para el cumplimiento de tales funciones.
- r) Otras políticas y procedimientos que el órgano de administración o máxima autoridad entienda necesarios para el éxito del Sistema de Prevención de LA/ FT del Sujeto Obligado”.

11.2 Proceso general de evaluación de riesgos

El proceso general de evaluación de riesgos está basado en la guía para elaboración de la Metodología en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita y Financiamiento al Terrorismo, el cual cuenta con las etapas que detallan a continuación:

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

I. Identificación -> Metodología de evaluación de riesgos:

√ Medición

√ Mitigación

II. Implementación

III. Valoración

A tal efecto, se toman en consideración los siguientes conceptos: - Contexto: Ubicar de manera adecuada el entorno en el que opera Vita.

- Etapa de “Diseño”: Busca identificar todos los elementos de riesgo y medirlos, para que sobre cada uno de ellos se determinen mitigantes, se evalúe el riesgo y la efectividad de las mitigantes definidas para determinar el riesgo residual.
- Etapa de “Implementación”: Busca llevar a cabo el funcionamiento de la Metodología en las Operaciones de la empresa, para prevenir la colocación, estratificación e integración de los recursos de procedencia ilícita y la adquisición, integración, transmisión y conversión para el LA/FT.
- Etapa de “Valoración”: Busca evaluar la eficiencia y eficacia de la metodología para su actualización y mejora.

Ello, conforme el detalle que se indica a continuación

DISEÑO

1. Identificación

- i. Productos y Servicios
- ii. Clientes y/o Usuarios
- iii. Países y Áreas Geográficas
- iv. Transacciones y Canales de envío o distribución vinculados con sus operaciones, con sus clientes y/o usuarios

2. Medición

Método de medición en el que se analiza cada uno de los indicadores de manera consistente en función de su importancia para describir los riesgos.

3. Mitigantes

Implica que el Sujeto Supervisado considere el 10% de los mitigantes que tenga establecidos al momento del diseño y defina el efecto que cada uno de ellos tendrá en la medición del riesgo de LA/FT. Algunos mitigantes son:

IMPLEMENTACIÓN

Poner en funcionamiento la metodología de Evaluación de Riesgos y que el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de LA/FT se realice en concordancia con los resultados de la misma.

VALORACIÓN

Revisión de la eficiencia y eficacia de la metodología de Evaluación de Riesgos, lo cual incluye la posibilidad de realizar actualizaciones o modificaciones de diseño.

11.3 Metodología

La empresa, a través de su O.C., diseñará la Metodología que contemple las categorías mencionadas precedentemente. La ponderación global de Vita surgirá de la contabilización de ambos riesgos en un 50% para cada uno. A tal efecto se observará lo siguiente:

11.3.1 Riesgo externo

Dentro del proceso de identificación de los indicadores de Riesgo, Vita considera al menos a los Clientes, al total de productos y/o servicios, a los países o áreas geográficas, y a los canales de envío o distribución.

1) Clientes y/o usuarios:

Aquí se evalúan los Riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial.

El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la país de nacimiento, el nivel estimado de ingresos, consumos, transacciones realizadas, patrimonio y la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de P.E.P., el carácter público o privado y el medio de pago utilizado.

Vita identifica plenamente a los Clientes al momento de la celebración del contrato de conformidad con la normativa vigente en la materia. Los servicios prestados por la empresa no favorecen el anonimato, ni tampoco permiten la falta de identificación de los Clientes.

2) Productos y servicios:

Aquí se evalúan los Riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrece Vita, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia. Esta evaluación también deberá realizarse cuando la empresa decida usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su perfil de Riesgo de LA/FT.

La empresa al ser un PSPOCP, ofrece el servicio de abrir y operar cuentas de pago. Cabe señalar que el servicio de abrir y operar cuentas de pago está considerado por organismos internacionales como un facilitador de LA/FT de riesgo bajo.

La empresa no realiza Operaciones con activos virtuales, y no permite transferencia de recursos en moneda extranjera hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero. Debido a lo anterior, se determinaron los siguientes indicadores de riesgo a los que se encuentra expuesta Vita:

- El servicio o producto que la empresa ofrece, se abre y opera de manera remota; y
- El servicio o producto que la empresa ofrece, permite el uso de terceros para abrir u operar.

3) Países y Áreas Geográficas

Aquí se evalúan los Riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que Vita ofrece y opera con sus productos y/o servicios, así como aquellas zonas vinculadas al proceso de la Operación. Ello, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y sociodemográficas, y la normativa vigente en la materia y guías que autoridades competentes del GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones.

En este contexto, se aclara que la empresa sólo realizará Operaciones dentro del territorio nacional, definiéndose el siguiente indicador:

- Jerarquización de zonas de riesgo: Se identificaron los puertos de entrada y salida de mercancías y de personas, principales centros financieros nacionales, así como los delitos cometidos por cada cien mil habitantes, jurisdicciones con mayor nivel de marginación, etc .

4) Canales de envío o distribución:

Aquí se evalúan los Riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (operatoria por internet, operatoria telefónica, distribución a través de dispositivos móviles, operatividad remota, entre otros).

Vita no opera con canales que permitan transferencia de recursos en moneda extranjera hacia o desde cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar Operaciones similares a las de las PSPOCP, ni con activos virtuales.

Los canales por los que opera Vita permiten identificar a los involucrados en una transacción. Para esto, se definieron los siguientes indicadores:

- Canales no presenciales;
- Canales operados por terceros;
- Canales que permiten alto volumen de recursos en las transacciones; - Canales que permiten alta frecuencia en las transacciones;
- Canales que permiten la compensación inmediata de fondos; y

11.3.2 Riesgo interno

El siguiente nivel de análisis se realizará sobre Vita por lo que se denomina análisis de “Riesgo interno”. En función de lo expuesto, y en cumplimiento en lo normado por la Resolución UIF N° 200/24, se procederá a la ponderación de los siguientes aspectos:

1) Aspecto de Cumplimiento:

i) Procedimientos:

- Manual de políticas y procedimientos: Comprende la conformación de su contenido, la formalidad de su aprobación y sus actualizaciones, como así también que el mismo esté disponible para todo el personal en las versiones que correspondan.
- Procedimientos de monitoreo: Comprende la revisión de todos los procesos de control sobre los clientes que realiza Vita en cuanto a su periodicidad y efectividad.
- Procedimientos de control sobre listas de informados: Comprende la verificación de los controles de listas de informados sobre los Clientes tanto en las listas que conforman los mismos como en la periodicidad en la que se realizan.

ii) Sistema de prevención:

- Capacitación: Comprende la revisión de los procesos de capacitación y los diferentes estándares de exigencia en función de las tareas que realizan los recursos. Asimismo, comprende el control sobre la asistencia efectiva y realización de los cursos por parte del personal.
- Código de conducta: Comprende el control sobre la existencia de un “Código de Conducta” que contemple la obligación de que el personal lleve adelante las políticas de PLAyFT, y que el mismo esté disponible para toda la organización.
- Conservación de la documentación: Comprende la tarea de verificar que la empresa cumpla con los procedimientos de conservación de la documentación en los plazos y modos que la normativa lo exija.

iii) Reportes:

- Reportes sistemáticos y régimen Informativo: Comprende la tarea de verificar la realización de los reportes sistemáticos exigidos como así también el cumplimiento de los regímenes informativos que correspondieren.
- Procedimiento de ROS: Comprende la revisión de la efectividad y adecuación normativa de los procedimientos de emisión de los ROS.

iv) Sanciones:

- Sanciones/Sumarios UIF: Comprende la ponderación de la existencia o no de sanciones y/o sumarios formalizados contra Vita por las autoridades competentes.

2) Aspecto Tecnológico

i) Datos:

- Sistema de almacenamiento de datos: Comprende la revisión de la existencia y capacidad del mismo.
- Generación de información para reportes: Comprende el control sobre los reservorios de almacenamiento de la información requerida.

ii) Sistemas:

- Sistema de monitoreo de Operaciones Inusuales: Comprende el control del aplicativo implementado.
- Auditoría Interna de sistemas: Comprende la tarea de verificar su existencia y la implementación de las recomendaciones u observaciones que fueran realizadas.
- Acceso a las bases y/o archivos del sistema de LA/FT: Comprende el estudio de la accesibilidad a las bases del sistema de LA/FT.
- Seguridad Informática: Comprende el análisis de cuáles son los métodos aplicados en este sentido.
- Distribución de casos y agenda de pase de estado: Comprende la tarea de revisar cómo el sistema distribuye diferentes casos de análisis y cambios de estado entre los distintos analistas.
- Interfaces entre sistema central y el sistema de LA/FT: Comprende la tarea de verificar la fluidez de información a través de interfaces entre el sistema CORE y el de LA/FT.

3) Aspecto de Gobierno

- Estructura para la prevención de LA/FT: Comprende el análisis del personal asignado y su capacidad operativa.
- Participación del Directorio: Comprende la tarea de verificar el grado de involucramiento de la máxima autoridad de Vita en las cuestiones de LA/FT.
- Designación y responsabilidad del Oficial de Cumplimiento: Comprende la tarea de controlar si se ha dado correcto cumplimiento a las formalidades para la designación del O.C. Asimismo, comprende la tarea de controlar si el mismo cumple con sus responsabilidades y si posee la independencia necesaria para cumplir con sus funciones.
- Auditoría Interna: Comprende la tarea de verificar su existencia y la implementación de las recomendaciones u observaciones que fueran realizadas.
- Auditoría Externa/Revisor Externo Independiente: Comprende la aplicación de las recomendaciones del R.E.I. y el plan de adecuación de las mismas.
- Funciones del sector de Cumplimiento: Comprende la revisión sobre la correcta asignación de funciones de PLAyFT .

11.4 Modificaciones, revisión y actualización

Si a través del análisis que realiza el O.C. de los resultados de la implementación de la Metodología detallada precedentemente, detecta la existencia de mayores o nuevos riesgos, deberá modificar las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en el presente Manual a fin de establecer las medidas mitigantes que considere pertinentes en función de los riesgos identificados, así como para mantenerlos en un nivel de tolerancia aceptable.

La Metodología será un proceso que se realizará dentro de la empresa en los plazos y términos dispuestos por la normativa aplicable. Se debe revisar y, en su caso, actualizar en el plazo correspondiente a partir de que a empresa evalúe los resultados de su implementación, o bien cuando:

- Se detecten posibles nuevos riesgos;
- Se actualice la “Evaluación Nacional de Riesgos”. Esto con el objeto de identificar los cambios en el grado de exposición al riesgo;

- Se incorporen nuevos productos, prácticas, tecnologías y servicios o se modifiquen los existentes;
- Cuando los Clientes de mayor riesgo realicen la apertura de nuevas Cuentas o cierran Cuentas activas;
- Vita decida su expansión o división a través de fusiones, adquisiciones o escisiones; o
- Se obtengan observaciones contenidas en el informe de resultados de las auditorías anuales en materia de PLA y FT en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Luego, y en caso de estimarlo pertinente, el O.C. realizará modificaciones a la Metodología y las presentará al Directorio. Lo anterior se llevará a cabo mediante registros en el “Sistema Automatizado” y en los reportes del O.C. A tal efecto:

- Luego, el O.C. propondrá al Directorio de Vita las modificaciones justificando en una minuta las razones por las cuales se encuentran motivadas;
- Posteriormente, el Directorio evaluará la propuesta de modificación canalizada a través de la motivación y justificación presentada por el O.C. y de ser procedente lo aprobará;
- Por último, el O.C. se asegurará que las revisiones y actualizaciones consten por escrito; y
- La difusión de las modificaciones a la Metodología será mediante capacitación al personal de Vita.

11.5 Informe Técnico

La aplicación de la Metodología explicada precedentemente y que se hubiere aprobado, tendrá por efecto la ya mencionada categorización a la base de Clientes (como “Riesgo externo”) en los tres estamentos requeridos (“Alto”, “Medio” y “Bajo”), siendoles de aplicación inmediata las reglas correspondientes a los procesos de “Debida Diligencia” según la categorización asignada. Asimismo, se obtendrá un valor promedio de la situación de riesgo de toda la cartera y quedarán identificados aquellos subfactores en los cuales exista un nivel de riesgo que merezca acciones de mitigación.

Este mismo proceso será aplicado a la empresa como “Riesgo interno”, la cual será considerada en los factores y subfactores que hacen al cumplimiento. La evaluación servirá para observar cuales son los aspectos en los cuales deben implementarse mejoras.

Consecuentemente con ello, del promedio de ambos aspectos surgirá el riesgo global de la empresa. Complementariamente, y siempre dentro del documento “Informe Técnico” que trata el presente apartado, el Directorio deberá aprobar una Declaración de Tolerancia al Riesgo.

El Informe Técnico deberá ser aprobado y remitido a la UIF antes del 30 de abril.

12.- Conservación de la información

Toda la información relacionada con los Clientes, así como con las Operaciones, con la investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con la capacitación, y con la Metodología,

incluyendo la documentación pertinente para su modificación y/o actualización, será conservada por la empresa durante un plazo no menor a DIEZ (10) años.

Particularmente se conservará mínimamente la siguiente documentación:

- Documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios Finales, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente;
- Documentos acreditativos de las Operaciones realizadas por sus Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la Operación; y
- Documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.

Los documentos mencionados precedentemente deberán ser conservados en Medios Electrónicos, magnéticos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados y deberá ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.

Adicionalmente, la empresa desarrollará e implementará los mecanismos de atención necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de PLA y FT que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Por otro lado, en concordancia con los resultados que genere su Metodología, Vita dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa. La empresa también considerará los lineamientos, guías o mejores prácticas que para tal efecto dé a conocer la UIF para la elaboración de la Metodología de EBR.

Para dar cumplimiento con lo anterior, el O.C. revisará los medios oficiales, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales, para el mejor cumplimiento de la Metodología de EBR.

13.- Revisión externa independiente / Auditoría

Además del Proceso de Autoevaluación referido en el apartado 11, el artículo 19 de la Resolución UIF N° 200/24, establece acciones de “Revisión Externa Independiente”/”Auditoría Externa”.

Bianualmente, y en cumplimiento de lo requerido en el artículo 19, inciso a, de la Resolución UIF N° 200/24, se procederá a la contratación de un R.E.I. en los términos de lo dispuesto por la Resolución UIF N° 67 E/2017 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

El R.E.I., dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos desde el plazo establecido para el envío del “Informe Técnico” de la Autoevaluación de Riesgos (30 de abril de cada año), deberá emitir un informe sobre la calidad y eficacia del Sistema de PLA y FT aplicado por Vita.

“Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

La evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

- a) Revisión externa independiente: Cada Sujeto Obligado deberá solicitar a un revisor externo independiente, con experiencia acreditada en la materia, la emisión de un informe que se pronuncie sobre la calidad y efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT cada DOS (2) años, debiendo comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos desde el plazo establecido para el envío de la autoevaluación referida en el inciso d) del artículo 4° de la presente, correspondiente al segundo año; ello en los términos de lo dispuesto por la Resolución N° 67 E/2017 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- b) Auditoría interna: Sin perjuicio de las revisiones externas que correspondan, la auditoría interna incluirá en sus programas anuales, los aspectos relacionados con el Sistema de Prevención de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Prevención de LA/FT, en caso de existir, tomarán conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre el alcance y las características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, que incluirán la identificación de deficiencias, descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación, serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien deberá notificar debidamente de ello al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.”

La claridad del artículo transcrito, exime cualquier tipo de explicación al respecto, por lo que la empresa tiene en cuenta sus exigencias y la necesidad de su fiel cumplimiento.

14.- Congelamiento administrativo de bienes o dinero

14.1 Introducción

Vita dará cumplimiento a lo exigido en los artículos 3, 4, 10 y 11 de la Resolución UIF N° 29/2013 que a continuación se transcriben:

“Capítulo II. Congelamiento administrativo de bienes o dinero relativo a personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, previo al RFT.

Artículo 3.- Cuando se verifique alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1 incisos a), b) o c) de la Resolución UIF N° 29/2013, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 918/12. ”

Decreto N° 918/2012, Art. 9° — SUJETOS OBLIGADOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES 1 BANCARIO, CAMBIARIO, DEL MERCADO DE CAPITALES Y DE SEGUROS. Los sujetos obligados correspondientes a los sectores bancario, cambiario, del mercado de capitales y de seguros, deberán verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones. En el supuesto de verificar que un cliente se encuentre incluido en el referido listado, los mencionados sujetos obligados deberán efectuar, en el acto e inaudita parte, el congelamiento de los bienes o dinero involucrados en las operaciones cuando se verifique alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 3° del presente. Asimismo, deberán informar, inmediatamente, a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UiF) la aplicación de la medida de congelamiento y emitir, sin demora alguna, un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo.

“Capítulo III. Congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF respecto de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el consejo de seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o vinculadas con las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal.

Artículo 4.- Recibida la notificación de la resolución de la UIF que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero, se

procederá de la siguiente forma:

- a) Congelar todo bien, dinero o crédito que fuese propiedad de las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las cuales se ha dictado el congelamiento administrativo, o cuyo destinatario o beneficiario sea una de las mencionadas personas;
- b) Informar los resultados de la aplicación de la resolución que dispuso el congelamiento administrativo, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de notificada, sólo en los casos en que se hayan congelado bienes, dinero o créditos;
- c) Cotejar las bases de Clientes a los efectos de informar si ha realizado Operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo;
- d) A los efectos indicados en los puntos a) y b) precedentes, Vita utilizará el sistema denominado 'Reporte Orden de Congelamiento', implementado por la UIF al efecto;
- e) Congelar asimismo, en los términos del punto a) precedente, todo bien, dinero o crédito que pudiera ser detectado, ingresado, recibido, etc., con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la resolución de la UIF que dispuso el congelamiento;
- f) En el supuesto previsto en el apartado e) precedente, se procederá conforme lo indicado en el punto d); y
- g) Abstenerse de informar a sus Clientes o terceros los antecedentes de la resolución que dispusiere el congelamiento administrativo de bienes, dinero o créditos. En todo caso, solo se indicará que los mismos se encuentran congelados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 26.734, en el Decreto N° 918/12 y en la resolución de la UIF que haya dispuesto el congelamiento.”

“Artículo 10.- La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, a las indicadas en los artículos precedentes, que deberán cumplimentar los Sujetos Obligados de acuerdo a las particularidades de cada caso”.

“Artículo 11.- En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la presente, la misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la presente, la medida se ordenará por un plazo no mayor a SEIS (6) meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por esta Unidad, o revocada o rectificada judicialmente, esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA notificará tal situación a los Sujetos Obligados.”

Asimismo, con relación a lo que compete al congelamiento administrativo de bienes y dinero que disponga la UIF, Vita tendrá presente también lo expresado en el Decreto N° 918/2012, esencialmente lo indicado en los artículos 2 y 6, que a continuación se transcriben:

“Artículo 2. — DEFINICIONES. A los efectos de la presente norma, se entenderá por:

- a) Congelamiento administrativo: la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes.

b) Bienes o dinero: bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición, así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos —de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (Ley N° 26.024)— y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL.

c) Sujetos obligados: las personas físicas o jurídicas enumeradas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias”.

“Artículo 6. — NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO. La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) procederá a notificar inmediatamente al sujeto obligado la Resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de alguno de los siguientes medios:

a) Notificación por vía electrónica: La Resolución se comunicará al sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la dirección denunciada al momento de su inscripción ante la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

b) Notificación personal.

c) Notificación mediante cédula o telegrama.

d) Cualquier otro medio de notificación fehaciente.”

14.2 Procedimiento de congelamiento – Decreto N° 918/2012

Conforme lo dispuesto por el Decreto N° 918/2012, el procedimiento de congelamiento resultará el siguiente:

- Recibido el pedido de congelamiento, el O.C. lo remitirá al Área de Operaciones, para que proceda a verificar los números de DNI/CUIL/CUIT contra la base de Clientes.
- Realizada la verificación correspondiente, y de resultar negativa, se procederá a registrar electrónicamente la consulta realizada, la cual contendrá el DNI/CUIL/CUIT consultado, y el resultante registro de devolución efectuado bajo la leyenda de -No se pudo encontrar un Usuario que coincida con los datos ingresados-;
- Por cada resolución se conformará una carpeta digital y en ella se conservarán tanto las verificaciones realizadas como la misma notificación;
- La resolución también se imprimirá y se archivarán en una carpeta física donde se resguardarán;
- En caso de que la búsqueda arroje un resultado positivo, Operaciones procederá a remitir un correo al O.C. informándolo de tal circunstancia para que este notifique a la UIF dentro del plazo establecido por la normativa vigente;
- Al mismo tiempo, y sin solución de continuidad, Operaciones requerirá que se proceda al inmediato bloqueo operativo del Cliente;

- Las medidas procederán durante el periodo de vigencia que marque la resolución respectiva;
- En caso de que la UIF envíe algún tipo de indicación o tarea a cumplir, se procederá de forma inmediata a su ejecución;
- La resolución se cargará dentro del sistema de “Altas” para que quien estuviese informado requiriese una tarjeta o intentase adherir un establecimiento al sistema no pueda hacerlo; y
- Las resoluciones se cargarán por el periodo requerido dándose de baja de forma automática a su vencimiento, salvo que se recibiese un periodo de prórroga.

15.- Políticas coordinadas de control. Políticas de prevención para las áreas operativas.

15.1 Políticas coordinadas de control

La empresa cuenta con políticas coordinadas de control para la PLA y FT, desde el sector que tiene contacto por primera vez con el Cliente hasta la decisión que eventualmente adopta el O.C. en la resolución de las distintas actividades.

En el presente apartado se exponen, en distintos temas, la política de prevención que en forma coordinada realizan las distintas áreas de la empresa.

15.2 Alta de Cliente. Perfil Transaccional

En el procedimiento de alta de un Cliente interviene el área de operaciones, llevando a cabo las tareas que le competen. Dicho proceso será complementado con los servicios integrados de la herramienta descriptas en los anexos correspondientes, a fin de registrar la documentación necesaria y verificar que la persona no se encuentre sancionada en cualquiera de las listas alertadas por la normativa.

Operaciones dará el alta de cada Cliente, incorporando en la base los datos personales y adjuntando al legajo la documentación requerida. En función de ello, luego se procederá a la segmentación, según corresponda, y a elaborar el “Perfil Transaccional” del Cliente y a controlar su actividad. El “Anexo - Perfil Transaccional // Vita S.A.” contiene el detalle del procedimiento descripto.

15.3 Políticas de prevención para las áreas operativas

Las áreas y el personal que interviene en la política de prevención son:

- Desarrollo Matriz de Riesgos y Plataforma de Gestión Tecnológica: Oficial de Cumplimiento
- Parametrización: Oficial de Cumplimiento.

- Seguimiento de las Alertas: Oficial de Cumplimiento.
- Proceso de Auditoría: Auditor Externo.
- Proceso Integral: Oficial de Cumplimiento.

15.4 Auditoría y procedimientos de control interno

Se realizará una Auditoría Interna anual para evaluar el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la PLA y FT.

La auditoría interna analiza el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de PLA y FT.

Para llevar a cabo su labor, la Auditoría Interna realiza un relevamiento sobre las actividades que efectúan las áreas y personas involucradas, y sobre el cumplimiento de sus obligaciones, como ser, el conocimiento adecuado de los Clientes cuando se dan de alta, la determinación del “Perfil Transaccional” de los mismos, el monitoreo de las Operaciones, el sistema de alertas, el análisis de las Operaciones Inusuales y el procedimiento llevado a cabo en caso de advertirse una Operación Inusual hasta llegar a la confirmación o no de una sospecha en los términos del artículo 21, inciso b, de la LLA.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría serán comunicados al O.C.

En el caso de que se detecten deficiencias sobre la implementación y cumplimiento de las políticas de PLAyFT, se adoptarán las medidas necesarias para corregirlas.

VITA WALLET S.A.

*Prevención de Lavado de Activos y
Financiación del Terrorismo*